



**Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí
Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar
Carrera de Derecho**

**Proyecto de Titulación Previo a la Obtención del Título de Abogado de los
Juzgados y Tribunales de la Republica del Ecuador**

Tema:

El Derecho a la identidad de género en la niñas, niños y adolescentes, cantón
Manta, Ecuador, 2022

Autora

Kerly Karina Zambrano de León

Tutora:

Abg. Alicia Macías Cruzatty Mgtr.

Manta - 2024

Declaración de autoría

El trabajo de grado denominado “*El Derecho a la identidad de género en la niñas, niños y adolescentes, cantón Manta, Ecuador, 2022*”, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de grado en mención.

Manta, diciembre de 2024



Kerly Karina Zambrano de León

CERTIFICADO DE APROBACIÓN

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CERTIFICADO DE TUTOR(A)	CÓDIGO: PAT-01-F-010
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO	REVISIÓN: 2
		Página 1 de 1

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor(a) de la Carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado el trabajo de investigación, bajo la autoría de la estudiante **Kerly Karina Zambrano De León**, legalmente matriculado en la carrera de Derecho, período académico **2024-2025 (1)**, cumpliendo el total de 400 horas, bajo la opción de titulación de Proyecto de Investigación, cuyo tema del proyecto es **"El derecho a la identidad de género en las niñas, niños y adolescentes en el año 2022"**.

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Manta, 01 de julio 2024.

Lo certifico,


Ab. Flor Alicia Macías Cruzatty, Mg.
Docente Tutora
Área: Género

DEDICATORIA

Dedico el presente proyecto a mis padres David Zambrano y Paula De León, por su amor incondicional, sabiduría y sacrificios que han hecho posible cada paso de este camino académico.

A mi amada hija Paulina Moreira Zambrano, por ser mi mayor motivación y recordarme siempre el verdadero significado de perseguir los sueños.

Kerly Karina Zambrano de León

AGRADECIMIENTOS

Quiero expresar mi sincero agradecimiento a todas las personas que hicieron posible la realización de esta tesis:

A mis padres David Zambrano y Paula De León, por su amor incondicional, apoyo constante y por ser mi ejemplo de perseverancia y dedicación.

A mi amada hija Paulina Moreira Zambrano, por su paciencia, comprensión y por ser mi mayor motivación en este proceso académico.

A mi tutora académica Abg. Alicia Macías Cruzatty Mc. S, por su guía experta, paciencia y valiosos aportes que fueron fundamentales para el desarrollo de este trabajo.

A la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, Carrera de Derecho, por brindarme los recursos y el ambiente propicio para llevar a cabo este proyecto de investigación.

Finalmente, agradezco a todos aquellos que de alguna manera contribuyeron a este trabajo, su apoyo fue indispensable en cada paso del camino.

Kerly Karina Zambrano de León

RESUMEN

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Unión Europea (UE) han destacado la grave discriminación y violencia que enfrentan las personas por su identidad de género a nivel mundial. En este contexto en el cantón Manta el derecho a la identidad de género en niñas, niños y adolescentes emerge como un tema marcado por desafíos y avances en la protección y reconocimiento de esta población vulnerable. Por tanto, el presente proyecto tiene como objetivo Analizar como la discriminación sobre su condición de género afecta a los niños, niñas y adolescentes en el cantón Manta, Ecuador, 2022. Con un diseño metodológico descriptivo – cuantitativo, se determinó una división clara en la percepción sobre la aceptación de la diversidad de identidad de género: el 50% de los encuestados percibe resistencia y falta de aceptación en la sociedad, mientras que el 35% reconoce avances positivos. Aunque la mayoría valora la educación sobre identidad de género en el desarrollo de los niños (65%), un 25% aún le da poca o ninguna importancia. La mayoría se siente preparada para abordar conversaciones sobre identidad de género con sus hijos (80%), pero más de la mitad percibe un apoyo insuficiente en las escuelas para la expresión de la identidad de género (55%). En conclusión, se destaca la necesidad de políticas educativas inclusivas y de sensibilización para crear entornos más seguros y acogedores en el cantón Manta.

Palabras clave: discriminación de género, identidad de género, niños y adolescentes, percepción social, políticas educativas inclusivas

ABSTRACT

The United Nations (UN), the Organization of American States (OAS) and the European Union (EU) have highlighted the severe discrimination and violence faced by people based on their gender identity worldwide. In this context, in the canton of Manta, the right to gender identity in children and adolescents emerges as an issue marked by challenges and advances in the protection and recognition of this vulnerable population. Therefore, the objective of this project is to analyze how gender discrimination affects children, adolescents and adolescents gender condition affects children and adolescents in the canton of Manta, Ecuador, 2022. Manta, Ecuador, 2022. With a descriptive-quantitative methodological design, a convenience sample of 20 people was determined as representatives of children and adolescents. The results of the survey in Manta canton show a clear division in the perception of the acceptance of gender identity diversity: 50% of the respondents perceive resistance and lack of acceptance in society, while 35% recognize positive advances. While most value gender identity education in children's development (65%), 25% still place little or no importance on it. Most feel prepared to address conversations about gender identity with their children (80%), but more than half perceive insufficient support in schools for gender identity expression (55%). In conclusion, the need for inclusive educational policies and awareness-raising to create safer and more welcoming environments in the canton of Manta is highlighted.

Keywords: gender discrimination, gender identity, children and adolescents, gender identity, social perception, inclusive education policies

ÍNDICE

CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD.....	I
CERTIFICADO DE APROBACIÓN.....	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTOS	IV
RESUMEN.....	V
ABSTRACT.....	VI
ÍNDICE	VII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	4
SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.1 Planteamiento del problema	4
1.2 Formulación del Problema	5
1.3 Objetivos	5
1.3.1 Objetivo General.....	5
1.3.2 Objetivos Específicos.....	5
1.4 Justificación de la investigación.....	5
CAPÍTULO II	8
MARCO CONCEPTUAL	8
2.1. Derecho a la identidad.....	8
2.2. Derecho de Igualdad.....	8
2.3. Desarrollo integral.....	8
2.4. Discriminación	9
2.5. Género	9
2.5.1. Identidad de género.....	9
2.6. Violencia.....	10

CAPÍTULO III.....	11
MARCO TEÓRICO	11
3.1. Antecedentes de la investigación	11
3.2. Perspectiva de género.....	13
3.3. Educación como derecho humano.....	13
3.4. Educación sexual integral.....	14
3.5. Contexto de aceptación de identidades de género diversas, Fundación Cattleya	14
3.6. Determinando las aristas involucradas: heterogeneidad y situación de vulnerabilidad .	15
3.7. Derechos vulnerados por la LOGIDC	17
3.8. Crisis del paradigma hegemónico tradicional en materia de género e infancia	18
3.9. Acceso a la rectificación registral del sexo y cambio de prenombre por razón de identidad de género en personas menores de edad según el Código Civil de Buenos Aires	19
3.10. Acceso a modificaciones corporales, intervenciones quirúrgicas y tratamientos hormonales por razón de identidad de género en personas menores de edad según el Código Civil de Buenos Aires	19
CAPÍTULO IV	21
MARCO LEGAL	21
4.1. Normas internacionales.....	21
4.1.1. Corte Interamericana de Derechos Humanos	21
4.1.2. Comisión Interamericana de Derechos Humanos “CIDH	21
4.1.3. Ley 27.234, Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género	22
4.1.4. Tratados internacionales con mención de estados civiles.....	22
4.1.5. Convención sobre los Derechos del Niño: versión para niños	22
4.1.6. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)	23
4.1.7. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)...	23

4.1.8.	Principios de Yogyakarta	23
4.1.9.	Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre Violencia contra Personas LGBTI	23
4.1.10.	Declaración del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Violencia de Género	24
4.2.	Normas nacionales	24
4.2.1.	Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008 .	24
4.2.2.	Código de la niñez y adolescencia (Ley No. 2002-100).....	24
4.2.3.	Código Orgánico Integral Penal (COIP).....	25
4.2.4.	Ley Orgánica de gestión de identidad y datos civiles.....	25
4.2.5.	Ley Orgánica de educación intercultural	26
4.2.6.	Ley Orgánica de Salud.....	27
4.2.7.	Ordenanza para la garantía de derechos de las personas de la diversidad sexo- genérica en el cantón Manta	28
CAPÍTULO IV		32
DISEÑO METODOLÓGICO.....		32
4.1.	Tipo de metodología.....	32
4.2.	Métodos.....	32
4.2.1.	Método analítico	32
4.2.2.	Método inductivo	33
4.2.3.	Método descriptivo	33
4.3.	Población y muestra	33
4.3.1.	Tamaño de la Muestra.....	33
4.4.	Técnicas e instrumentos utilizadas.....	34
4.4.1.	Encuesta	34

4.5. Encuesta y Resultados	35
CONCLUSIONES.....	45
RECOMENDACIONES.....	46
BIBLIOGRAFÍA.....	47
ANEXOS.....	55
Anexo 1. Cuestionario dirigido padres de familia de niños, niñas y adolescentes	55
Anexo 2. Ordenanza GADMC-MANTA No. 045 Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano Gobierno Municipal 2019-2023.....	58

INTRODUCCIÓN

Organizaciones internacionales y regionales, entre ellas la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA), y la Unión Europea (UE), han subrayado la preocupante situación de discriminación y violencia que enfrentan las personas transgénero en diversas partes del mundo, incluyendo a niñas, niños y adolescentes. Estas observaciones han llevado a la recomendación de desarrollar e implementar políticas y estrategias específicas con el fin de proteger la dignidad y asegurar el pleno reconocimiento y protección de los derechos relacionados con la identidad de género de estos individuos y colectividades (León, 2021).

La condición de minoría de edad agudiza la vulnerabilidad y la desigualdad social para aquellos niños y adolescentes que experimentan y manifiestan una identidad de género diversa, la cual desafía las normativas cisnormativas. Esto se refiere al erróneo estereotipo o suposición social que asume que la ley naturaliza cierta condición, esperando que las personas vivan su sexo y género únicamente dentro de las categorías binarias de niña/niño o mujer/hombre, y que actúen de manera acorde con estas asignaciones (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación-CONAPRED, 2016).

La Constitución de la República del Ecuador subraya una profunda dedicación hacia el respeto y protección de los derechos de los niños, enfatizando el principio de que su bienestar debe ser considerado primordialmente, incluso por encima de otros intereses. Se destaca la responsabilidad compartida de la familia y la sociedad en salvaguardar el desarrollo integral de niños y niñas. Este compromiso abarca no solo el aspecto físico y espiritual, sino también el respeto por sus decisiones y elecciones personales, fundamentales para asegurar su felicidad actual y éxito futuro en el ámbito individual, familiar y social (Flores et al., 2018).

El objetivo general del proyecto consiste en analizar el estado del derecho a la identidad de género en niñas, niños y adolescentes en el cantón Manta, Ecuador, durante el año 2022, Ecuador, a través de una investigación y la implementación de iniciativas de sensibilización. Conscientes de la relevancia de este tema, se plantean objetivos específicos que guían el desarrollo de la investigación.

En primer lugar, se llevó a cabo un diagnóstico de la situación actual respecto al reconocimiento y protección del derecho a la identidad de género en el contexto local. Este análisis permitió identificar tanto los logros actuales como las áreas de mejora en cuanto a políticas públicas, prácticas institucionales, y actitudes sociales.

Con base en los hallazgos del diagnóstico, se procedió a definir estrategias y acciones que contribuyen a fortalecer la identidad de género de niñas, niños y adolescentes en Manta, fomentando entornos más inclusivos y respetuosos. Estas actividades están enfocadas en la educación, la capacitación de profesionales y el desarrollo de campañas de concientización.

Además, a partir de los resultados del diagnóstico se elaboró un plan integral que promueve la inclusión y el respeto de la diversidad de género en los contenidos de la comunicación oficial emitidas por una organización, entidad o institución. Este plan busca trascender la mera difusión de información, convirtiéndose en una herramienta para fomentar un cambio cultural en la sociedad mantaña, donde la identidad de género sea valorada y respetada.

Finalmente, los niños, niñas y adolescentes con diversidad sexual que sufren rechazo por parte de sus familias presentan ocho veces más riesgos de suicidio que sus pares. Por tanto, es importante investigar sobre este fenómeno de estudio, ya que de esta forma se podrá conocer su realidad y determinar posibles soluciones y alternativas en el campo de las ciencias sociales,

especialmente en el área de trabajo social, siendo posible sensibilizar a la sociedad en su interacción y dinámica para un mejor desarrollo social (Macías y Mendoza, 2019).

Las conclusiones de la investigación resaltaron la importancia de abordar la discriminación de género desde una perspectiva integral y de derechos humanos. Además, se identificaron las causas subyacentes y se exploraron las implicaciones a nivel psicológico, social y emocional. Se proporcionaron recomendaciones específicas para mejorar las políticas públicas, fortalecer los programas educativos y promover una cultura de igualdad y respeto hacia la identidad de género en la comunidad de Manta.

CAPÍTULO I

SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

En el cantón Manta, Ecuador, como en muchas otras partes del mundo, el derecho a la identidad de género emerge como un tema de profunda relevancia social, legal y humanitaria. Este derecho, fundamental para el desarrollo y bienestar de cada individuo, enfrenta desafíos particulares cuando se trata de niñas, niños y adolescentes. La capacidad de este grupo de personas para vivir conforme a su identidad de género percibida y para que esta sea reconocida y respetada por la sociedad y la ley, se encuentra en el centro de debates contemporáneos sobre derechos humanos, igualdad y justicia social.

La problemática en torno al derecho a la identidad de género en Manta durante el año 2022 se sitúa en un contexto caracterizado por la evolución de las normativas legales, una creciente conciencia social sobre las cuestiones de género, pero también por persistencias de prejuicios, discriminación y falta de conocimiento específico que afectan negativamente a las niñas, niños y adolescentes no conformes con el género. A pesar de los avances legislativos y de política pública en Ecuador para proteger los derechos de las personas LGBTI+, incluidos niños y niñas, existen reportes que indican situaciones de vulnerabilidad, exclusión y violencia que enfrentan las niñas, niños y adolescentes en función de su identidad de género.

Este escenario plantea preguntas críticas sobre la efectividad de las leyes y políticas existentes, la capacidad de las instituciones educativas y de salud para brindar apoyo adecuado, y la actitud de la comunidad en general hacia la diversidad de género. Además, la falta de datos oficiales y estudios específicos sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes de Manta

dificulta la comprensión plena de sus experiencias y necesidades, así como la implementación de medidas adecuadas para su protección y desarrollo integral.

1.2 Formulación del Problema

¿Cuál es el estado actual del derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes en el cantón Manta, y cómo se manifiesta en su vida diaria y en su interacción con instituciones educativas, de salud y legales?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Analizar como la discriminación sobre su condición de género afecta a los niños, niñas y adolescentes en el cantón Manta en el 2022.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Diagnosticar las principales formas de discriminación basadas en la condición sexo-genérica que enfrentan los niños, niñas y adolescentes en el cantón Manta, Ecuador.
- Determinar cuáles son los factores socioculturales, institucionales y estructurales que contribuyen a la perpetuación de la discriminación de género entre los niños, niñas y adolescentes en el cantón Manta, Ecuador.
- Visibilizar qué estrategias utiliza el estado para mitigar y prevenir la discriminación de género.

1.4 Justificación de la investigación

En el contexto de los niños y su identidad de género, surgen desafíos complejos, particularmente durante la adolescencia, una etapa marcada por el desacuerdo entre sus características biológicas y su género auto percibido. Mantilla (2020) señala cómo este desfase puede llevar al inicio del uso de inhibidores hormonales, destacando la complejidad en determinar

la edad apropiada tanto para el inicio de estos tratamientos como para considerar intervenciones quirúrgicas destinadas a alinear su apariencia física con el género con el que se identifican. Este debate no puede equipararse al que concierne a los adultos, ya que los niños y niñas enfrentan circunstancias específicas que requieren un análisis detallado y sensible a sus necesidades particulares.

La falta de reconocimiento legal de la identidad de género de los niños trae consigo consecuencias significativas en su vida cotidiana, como señala Gauché (2019). Esta exclusión puede manifestarse en diversas situaciones de segregación, como la dificultad para participar en escuelas de un solo sexo, actividades deportivas segregadas por género, o el acceso y uso de instalaciones apropiadas, incluidos los baños escolares. La inadecuación de estos espacios a su identidad de género expone a niños y adolescentes trans a un mayor riesgo de acoso y violencia, como advierten Makay et al. (2024).

Este análisis resalta la urgencia de abordar y reconocer las necesidades y derechos de los niños trans, tanto en el ámbito médico como en el legal y social, para garantizar su desarrollo integral y su bienestar. La sociedad debe esforzarse por crear entornos inclusivos y seguros que reconozcan y valoren la diversidad de identidades de género desde la infancia, promoviendo así el respeto, la igualdad y la dignidad para todos.

La comprensión del derecho a la identidad exige un enfoque que abarque tanto sus dimensiones estáticas como dinámicas, reflejando la evolución de este concepto a lo largo del tiempo y su importancia en el desarrollo de los derechos humanos. Según Suárez (2020), la identidad estática, también conocida como primaria, se centra en aspectos físicos, biológicos y registrales de una persona, incluyendo el nombre, la imagen, el sexo y las huellas digitales, entre otros. Esta concepción primaria de la identidad se enfoca en atributos invariables y cuantificables,

proporcionando una base para el reconocimiento legal y social de un individuo. Sin embargo, esta perspectiva no abarcaba la noción de género, entendida como una construcción social y psicológica que va más allá de los aspectos biológicos del sexo.

CAPÍTULO II

MARCO CONCEPTUAL

El marco conceptual establece las bases teóricas que guiarán el estudio sobre la discriminación basada en la identidad de género que sufren los niños, niñas y adolescentes en el cantón Manta, Ecuador. Este marco integra teorías y conceptos clave relacionados con la identidad de género, la discriminación y los derechos humanos, proporcionando una estructura sólida para analizar los datos y formular conclusiones.

2.1. Derecho a la identidad

El derecho a la identidad ha ganado reconocimiento como un concepto dinámico y flexible, esencial para el desarrollo del proyecto de vida de un individuo y para la afirmación de su verdad personal. Esta visión ampliada enfatiza la importancia de proteger jurídicamente la identidad en todas sus facetas, en reconocimiento de la complejidad y diversidad de las realidades sociales actuales (De la Maza, 2021).

2.2. Derecho de Igualdad

Conjunto de normas sobre igualdad, complementarias entre sí, de compleja selección, pues llevan a resultados no siempre coincidentes; así, igualdad ante la ley, prohibición de discriminación, igualdad real, integración de los discapacitados, igualdad en el acceso a los cargos y funciones públicas, igualdad de los hijos con independencia de su filiación, y protección de las mujeres, los menores, las personas mayores y los grupos vulnerables (RAE, 2023).

2.3. Desarrollo integral

El concepto de desarrollo integral, según se establece en la Convención Interamericana sobre Derechos del Niño, abarca un enfoque holístico del crecimiento y bienestar de los niños, niñas y adolescentes. Este desarrollo integral no solo considera aspectos físicos y materiales, sino

que también incluye el desarrollo emocional, social, cognitivo y cultural. La Convención destaca la importancia de garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes, independientemente de su identidad de género, tengan acceso a servicios esenciales como la educación, la salud, la recreación y el apoyo social, para que puedan desarrollarse plenamente en todas las dimensiones de su vida.

2.4. Discriminación

La discriminación es el tratamiento injusto o desigual de las personas basado en características como la raza, el género, la religión o la orientación sexual (ONU, 1966).

2.5. Género

El género se refiere a las expectativas, roles, comportamientos y atribuciones socialmente construidos asociados a ser hombre o mujer en una sociedad determinada (Butler, 1990).

2.5.1. Identidad de género

La identidad estática, como explica Suárez (2020), se puede entender como primaria o básica, enfocándose en aspectos físicos, biológicos, o registrales de una persona. Esto incluye elementos identificativos tangibles como el nombre, la imagen, el sexo asignado al nacer, las huellas digitales, entre otros. Esta dimensión de la identidad es fundamental, ya que establece los primeros parámetros de reconocimiento individual y legal de la persona dentro de la sociedad. Sin embargo, este enfoque inicialmente no abarcaba el género, el cual introduce una complejidad adicional al concepto de identidad por sus implicaciones sociales y personales que van más allá de lo puramente biológico o registral.

La identidad de una persona se encuentra intrínsecamente ligada a su nombre y apellidos, elementos que no solo facilitan su reconocimiento social y familiar, sino que también tienen importantes implicaciones legales como la filiación, el parentesco y las responsabilidades de manutención (Gauché, 2019). A pesar de los esfuerzos legislativos por alcanzar la equidad, las

prácticas relativas al orden de los apellidos aún reflejan tendencias machistas predominantes en muchas sociedades, lo que pone de manifiesto la dificultad de modificar patrones culturales arraigados (Rubio, 2020).

2.6. Violencia

La violencia es el uso deliberado y consciente de la fuerza física, psicológica o emocional, o la amenaza de emplearla, dirigido hacia uno mismo, hacia otra persona o hacia un grupo de individuos (Galtung, 1969). Este fenómeno abarca desde actos directos de agresión física hasta formas más sutiles de coerción mental o emocional, reflejando así una amplia gama de comportamientos que buscan ejercer control, intimidar o causar daño.

CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO

3.1. Antecedentes de la investigación

En el ámbito de la política internacional relacionada con la temática de género, particularmente durante las últimas dos décadas, se ha observado un esfuerzo concertado por reivindicar y proteger los derechos fundamentales de las diversidades de condiciones (DC) y diversidades de género (DG) a nivel mundial. Este movimiento ha enfocado sus esfuerzos en establecer marcos jurídicos que aseguren y defiendan los intereses de estos colectivos. León (2021) identifica tres eventos clave que han sido catalizadores para el reconocimiento y la afirmación de los derechos esenciales de las diversidades de género en el escenario internacional, marcando un punto de inflexión en la manera en que se abordan estos temas a nivel global.

Dentro de las iniciativas de las Naciones Unidas, destacan avances importantes en la protección de la identidad de género. La Declaración sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género (ONU, 2018) estableció un precedente para la inclusión de la identidad de género en el discurso global de derechos humanos. El informe presentado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Navanethem Pillay, "Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género" (ONU, 2021), documentó las adversidades específicas relacionadas con la identidad de género.

Este enfoque fue reforzado mediante el Informe Anual "Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género" (ONU, 2020), que siguió subrayando la necesidad de proteger los derechos de las personas con diversas identidades de género. Estas acciones y documentos de las Naciones Unidas han sido fundamentales para avanzar

en la protección de la identidad de género, marcando un compromiso continuo con la promoción de la igualdad y el respeto de los derechos humanos para todas las personas, independientemente de su identidad de género.

La Ordenanza GADMC-MANTA-No. 044, titulada "Ordenanza para Promover la Igualdad y No Discriminación Basada en Género en el Cantón Manta" (2019), marca un hito en el compromiso de Manta con los derechos de género, subrayando el esfuerzo del municipio por cultivar un entorno de respeto y equidad. En particular, el artículo 11 de la Ordenanza destaca la iniciativa del GADMC-Manta de impulsar campañas de formación ciudadana dedicadas al respeto, buen trato y la no discriminación hacia mujeres y personas de diversa identidad sexo-genérica (Ordenanza GADMC-MANTA, 2022; Anexo 4).

Los antecedentes revelan una trayectoria clara y progresiva hacia el reconocimiento y protección de la identidad de género en el ámbito internacional y local, marcando un compromiso cada vez mayor con los principios de igualdad, no discriminación y respeto por la diversidad. Las acciones emprendidas por entidades globales como las Naciones Unidas, junto con las iniciativas legislativas a nivel municipal como las observadas en Manta, Ecuador, resaltan un esfuerzo concertado y multidimensional para abordar las desigualdades y fomentar un entorno inclusivo.

Este contexto proporciona antecedentes para la investigación presente, subrayando la relevancia y urgencia de continuar explorando, entendiendo y promoviendo el derecho a la identidad de género como un componente indispensable de los derechos humanos fundamentales. La convergencia de esfuerzos globales y locales ilustra no solo la complejidad del desafío, sino también la posibilidad real de avance hacia una sociedad que valora y protege la diversidad de género en todas sus expresiones.

3.2. Perspectiva de género

El término género fue introducido en el campo de las Ciencias Sociales en la década de 1950 en Estados Unidos, con Robert Stoller siendo uno de los primeros en utilizarlo dentro de la psicología. En su obra "Sex and Gender", Stoller examinó las distinciones entre sexo y género, enfocándose en estudios de casos de personas transexuales (Curiel, 2011). Sin embargo, el concepto de género como una categoría analítica comenzó a ganar prominencia en los años 70, impulsado por diversas corrientes feministas a nivel global.

DiPietro (2020) sostiene que el género abarca las características, oportunidades y expectativas asignadas a las personas por las relaciones sociales dominantes, las cuales son internalizadas por los individuos. Además, el autor analiza los mecanismos sociales que sustentan tanto la inclusión de individuos dentro de una jerarquía de privilegios y desventajas, basada en la autopercepción de ser hombre o mujer, como la perpetuación de condiciones materiales de privilegio y desventaja a través de roles, responsabilidades y expectativas diferenciadas.

3.3. Educación como derecho humano

La comprensión de la educación como un derecho revela una interacción continua con la demanda ciudadana de ser instruida en todos los ámbitos de derechos. Existen ciertos derechos que son fundamentales para el disfrute de otros, como lo son el acceso a la justicia y la educación en derechos humanos (DiPietro, 2020). Desde esta perspectiva, los argumentos presentados por Rodino (2016) resultan reveladores al establecer una conexión entre educación y derechos humanos, sugiriendo una relación de complementariedad y sinergia crucial para el tejido de una sociedad democrática. La autora identifica tres interconexiones específicas: el derecho a la educación, la educación en derechos humanos y la integración de los derechos humanos dentro de la educación.

3.4. Educación sexual integral

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, a través de sus orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad, conceptualiza la educación sexual como un proceso educativo fundamentado en un currículo diseñado para enseñar y aprender sobre las dimensiones cognitivas, emocionales, físicas y sociales de la sexualidad. Este enfoque tiene como finalidad equipar a niños, niñas y jóvenes con el conocimiento, habilidades, actitudes y valores necesarios para fomentar su salud, bienestar y dignidad; construir relaciones sociales y sexuales basadas en el respeto; reflexionar sobre el impacto de sus decisiones en su bienestar y el de otros; y comprender y defender sus derechos a lo largo de su vida (UNESCO - 2018).

3.5. Contexto de aceptación de identidades de género diversas, Fundación Cattleya

Diversos profesionales han expuesto que la sociedad actual no está preparada para aceptar las diversas identidades de género, lo que provoca crisis en los ámbitos familiar, educativo y sanitario. Según el Soc. Bryan Mendoza Muñoz, vicepresidente de la Fundación Cattleya, los espacios destinados a atender a niños, niñas y adolescentes con diversidad sexual no brindan el servicio adecuado que estas personas necesitan (Macías y Mendoza, 2019).

Esta situación es reflejo de una falta de preparación y sensibilidad por parte de los profesionales involucrados. El antropólogo Andrés Galarza señaló que no existen profesionales totalmente preparados en el país para abordar adecuadamente los casos de niños, niñas y adolescentes con diversidad sexual. Los temas relacionados con la identidad de género aún se manejan como tabúes, lo que refleja una falta de conocimientos e investigación (Macías y Mendoza, 2019).

3.6. Determinando las aristas involucradas: heterogeneidad y situación de vulnerabilidad

En los últimos años, el tema de la diversidad sexual y de género ha sido objeto de frecuente debate. Este creciente interés ha llevado a definir el término desde múltiples perspectivas. En este contexto, resulta interesante el análisis de Basoalto (2020), quien identifica tres posibles usos del concepto: primero, como eufemismo para referirse a individuos o grupos estigmatizados; segundo, como término paraguas que agrupa a estas personas según sus prácticas sexuales o identidades de género; y tercero, como una forma específica de aludir a la "otredad", es decir, un recurso semántico que distingue a aquellos dentro de la norma social y a los que no se ajustan a ella.

Complementando estas definiciones y desde una perspectiva más positiva, el término generalmente se refiere a "todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, orientaciones e identidades sexuales" (Basoalto, 2024). No obstante, el mismo autor señala que el concepto también presenta implicaciones problemáticas. En efecto, el término perpetúa la idea de "otredad", marcando una línea divisoria que separa a quienes representan "un ideal heteronormativo de normalidad" (Galaz et al., 2018, p. 2). Por esta razón, se considera que el concepto es desfavorable, ya que los grupos que conforman la diversidad sexual no adquieren relevancia si no se incluye a las personas heterosexuales en el análisis (Galindo, 2018).

Aunque complementarios, el sexo y el género pueden ser independientes. El sexo se refiere a la dualidad hombre/mujer, determinada por características biológicas y anatómicas (Ravetllat, 2018b). Así, el sexo denota características fisiológicas vinculadas principalmente a la reproducción, como cromosomas y genitales, que dividen a las especies en hembras y machos (Heras-Sevilla et al., 2021).

Por otro lado, el género, ligado al sexo biológico, es una construcción variable según el tiempo, espacio y cultura (Abad et al., 2019). Este concepto se refiere a los atributos social, histórica, cultural, económica, política y geográficamente asignados a hombres y mujeres, incluyendo roles, actitudes y comportamientos (Basoalto, 2024). Aunque todos tienen una carga genética determinada, algunas personas no se identifican con el sexo asignado al nacer, de donde surge el concepto de "identidad de género", el cual se aborda jurídicamente en el siguiente apartado.

Esta realidad también se aplica a niños, niñas y adolescentes. Estudios han mostrado que la identidad de género se consolida entre los dos y cuatro años, siendo común que adolescentes transgénero afirmen sentirse de un género diferente al asignado desde que tienen memoria (Carpio et al., 2020). Según Serón y Catalán (2021), durante la primera infancia se manifiestan las primeras señales sobre las creencias y conductas distintivas de cada género, con el "etiquetado de género" apareciendo a los 18 meses y la "comprensión de género" alcanzada a los 30 meses, aunque algunos estudios sugieren que podría ocurrir a los 24 meses.

Las Reglas de Brasilia indican que son vulnerables quienes, por su género, enfrentan dificultades para ejercer sus derechos, esta vulnerabilidad se traduce en una fuerte discriminación, incluyendo rechazo y expulsión familiar, acoso y violencia en establecimientos educativos, limitaciones laborales, falta de capacitación y prejuicios de los proveedores de salud, todas barreras que limitan o vulneran sus derechos (Carpio et al., 2020).

A esto se suma la violencia silenciosa (Ravetllat, 2022), reflejada en la segregación por sexos y la naturalización de estereotipos de género. Estas circunstancias deberían llevar al Ejecutivo a incluir a la niñez y adolescencia en políticas públicas que protejan sus derechos, independientemente de su orientación sexual y de género. Es imperativo para el Estado y los

responsables adultos velar por su interés superior, eliminando todas las formas de exclusión que afectan a los niños y niñas trans (2019, p. 9).

3.7. Derechos vulnerados por la LOGIDC

La Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (LOGID) fue aprobada por la Asamblea Nacional con 77 votos a favor el 15 de diciembre de 2015. Si bien parecía ser una innovación en materia de derechos humanos al contemplar el reconocimiento del uso del término "género" en lugar de "sexo", el inciso final del artículo 94 de esta ley plantea diversas vulneraciones de derechos. Esto sugiere que la ley fue desarrollada en un sistema altamente binario, patriarcal, heteronormativo y cisnormativo.

El artículo 94 establece que una persona, al alcanzar la mayoría de edad y por única vez, puede sustituir el campo de "sexo" por el de "género" voluntariamente. Este cambio no alterará los datos del registro personal único de la persona relativos al sexo, pero el peticionario puede solicitar el cambio en los nombres debido a la sustitución del campo sexo por el de género.

Este artículo presenta tres problemas evidentes. En primer lugar, implica la existencia de una dualidad de cédulas, unas para personas heterosexuales con el término "sexo" y otras para personas sexualmente diversas con el término "género". Esto puede aumentar la discriminación contra las personas cuya cédula incluye el término "género", ya que revela su cambio de identidad, que es un asunto privado.

En segundo lugar, para realizar el cambio de sexo a género, se requieren dos testigos que acrediten una "autodeterminación" contraria al sexo del solicitante durante al menos dos años. Esto plantea interrogantes sobre si un tercero puede validar la autodeterminación de una persona, y si no es la autodeterminación un derecho propio de cada individuo en el libre desarrollo de su

personalidad. Además, ¿por qué un tercero tiene influencia en un aspecto tan íntimo de la vida de una persona?

El tercer problema radica en que este cambio solo puede hacerse una vez que una persona ha alcanzado la mayoría de edad. Esto afecta directamente a los niños trans cuya identidad de género difiere de su sexo biológico desde una edad temprana. Es necesario abordar estas cuestiones por separado, ya que las necesidades de los adultos no pueden equipararse con las de los niños, niñas y adolescentes trans.

3.8. Crisis del paradigma hegemónico tradicional en materia de género e infancia

La crisis del paradigma hegemónico tradicional en materia de género e infancia se manifiesta a través de una doble ruptura. El primer quiebre, que impacta y conmueve el panorama previamente descrito, se produce con la mutabilidad en la percepción de las infancias y su consecuente subjetivización y empoderamiento: los niños, niñas y adolescentes ya no son considerados objetos de sustitución (Fernández, 2021). Este cambio se debe al proceso de constitucionalización o humanización del derecho privado, donde la doctrina de los derechos humanos ha influido transversalmente en el plano infraconstitucional y, en consecuencia, en las diversas instituciones del derecho civil.

Este proceso ha generado ciertos principios jurídicos coherentes con un Estado constitucional de derecho, tanto a nivel vertical (del Estado al ciudadano) como horizontal (entre las personas). Entre estos principios se encuentra el de autonomía progresiva de niños, niñas y adolescentes, que exige considerar su condición de sujetos de derechos y la posibilidad de ejercerlos conforme a su madurez y grado de desarrollo.

3.9. Acceso a la rectificación registral del sexo y cambio de prenombre por razón de identidad de género en personas menores de edad según el Código Civil de Buenos Aires

En el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño no abordó directamente temas relacionados con la identidad de género, aunque reconoció derechos cruciales como el derecho a la identidad y al nombre (artículo 8), el derecho a ser oído (artículo 12), el principio de autonomía progresiva y la prohibición de la discriminación dentro de este grupo etario (artículo 2). Estos derechos están estrechamente vinculados con la temática de la identidad de género.

A pesar de esto, Lamm (2021) señala que todos los tratados están sujetos a una interpretación evolutiva y dinámica. Por ello, en 2016, el Comité de Derechos del Niño, en su Observación General N° 20 “Sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia”, incluye a los “adolescentes gais, lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales” como un grupo que requiere especial atención debido a que son “objeto de persecución, lo que incluye maltrato y violencia, estigmatización, discriminación, intimidación, exclusión de la enseñanza y la formación, así como falta de apoyo familiar y social, y de acceso a la información y los servicios sobre salud sexual y reproductiva”.

3.10. Acceso a modificaciones corporales, intervenciones quirúrgicas y tratamientos hormonales por razón de identidad de género en personas menores de edad según el Código Civil de Buenos Aires

En el marco normativo establecido por la ley civil posterior, se concluye que, basándose en los principios convencionales y constitucionales pro-persona y pro minoris, es preferible aplicar el

régimen establecido en el artículo 26 del Código Civil y Comercial, que resulta más protector del ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes (Fernández, 2021).

En consecuencia, según el sistema contemplado en dicho artículo, para determinar el curso de acción a seguir en cada caso se debe considerar la edad del niño o niña y el tipo de acto del que se trate, específicamente si se trata o no de un tratamiento "invasivo". Se entiende por tratamientos invasivos aquellos de "gravedad que impliquen riesgo para la vida o riesgo grave para la salud", de acuerdo con la interpretación de la resolución 65/2015 del Ministerio de Salud de la Nación en Argentina.

Así, para el acceso a un tratamiento hormonal por identidad de género, y siendo este un acto no invasivo según los términos mencionados, a partir de los 13 años bastará con el consentimiento del adolescente, sin necesidad de asentimiento parental. Por el contrario, el asentimiento de los padres será necesario cuando se trate de niños menores de 13 años, aplicándose lo analizado anteriormente, donde basta el asentimiento de uno de sus representantes legales según el artículo 645 del Código Civil y Comercial. Si no hay progenitores, bastará el asentimiento del referente afectivo o allegado que ejerza roles de cuidado, conforme al concepto de familia ampliada del artículo 7 del Decreto 425/2006, reglamentario de la Ley 26.061, y del artículo 59 del Código Civil y Comercial (Herrera, 2019; Lamm, 2021).

Para una intervención quirúrgica total o parcial por razón de identidad de género, a partir de los 16 años también bastará con el consentimiento del adolescente, quien es considerado como un adulto para este tipo de decisiones. Sin embargo, para adolescentes de entre 13 y 16 años, siendo este un tratamiento invasivo, se requerirá que el consentimiento del adolescente se complemente con el asentimiento de uno de los progenitores, interpretado en el sentido amplio anteriormente mencionado (Fernández, 2021).

CAPÍTULO IV

MARCO LEGAL

4.1. Normas internacionales

4.1.1. Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), el 27 de noviembre de 2017, emitió la Opinión Consultiva OC-24/17, denominada "Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo". En este documento, específicamente de las páginas 43 a 72, se detalla el derecho a la identidad de género y los procedimientos para su reconocimiento legal en beneficio de las personas trans e intersex en América. En su decisión, la Corte IDH instruye que los Estados aseguren procedimientos accesibles para la rectificación del género o las menciones del sexo, el cambio de nombre, y la adecuación de la imagen en registros y documentos de identidad que concuerden con la identidad de género auto-percibida del solicitante.

4.1.2. Comisión Interamericana de Derechos Humanos "CIDH"

El artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) imponen a cada Estado Parte la obligación de respetar y garantizar a todas las personas bajo su jurisdicción los derechos reconocidos en estos Pactos, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Además, según el artículo 26 del PIDCP, todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley, prohibiéndose cualquier discriminación conforme a la ley.

4.1.3. Ley 27.234, Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género

Artículo 1° - La presente ley establece las bases para que, en todos los establecimientos educativos del país, públicos o privados, de nivel primario, secundario y terciario se realice la jornada "Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género" con el objetivo de que los alumnos, las alumnas y docentes desarrollen y afiancen actitudes, saberes, valores y prácticas que contribuyan a prevenir y erradicar la violencia de género.

4.1.4. Tratados internacionales con mención de estados civiles

En el ámbito internacional, la libertad para elegir nombres y apellidos está regulada por la Comisión Internacional de Estados Civiles, fundada en Ámsterdam en septiembre de 1948 y reconocida en diciembre de 1949. Esta comisión estableció en su cuarto convenio, firmado en Estambul el 4 de septiembre de 1958, disposiciones sobre los cambios de nombre y apellido a nivel internacional. El artículo primero del convenio especifica que este se aplica a los cambios de nombres y apellidos autorizados por la autoridad pública competente.

4.1.5. Convención sobre los Derechos del Niño: versión para niños

La normativa establece varias disposiciones clave para proteger los derechos de los niños y prevenir la discriminación. El Artículo 2 prohíbe cualquier tipo de discriminación, incluida aquella basada en la identidad de género. El Artículo 8 reconoce el derecho del niño a preservar su identidad, mientras que el Artículo 12 establece el derecho del niño a ser escuchado en todos los asuntos que le afecten, considerando su edad y madurez. Finalmente, el Artículo 19 obliga a los Estados a proteger a los niños contra toda forma de violencia y abuso, asegurando su bienestar y seguridad integral.

4.1.6. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

El Artículo 2.1 establece que los Estados Parte tienen la obligación de garantizar los derechos reconocidos en el Pacto sin discriminación alguna, incluida la identidad de género. Además, el Artículo 26 garantiza la igualdad ante la ley y prohíbe la discriminación en cualquier forma. Estas disposiciones aseguran que todas las personas, independientemente de su identidad de género, sean tratadas con igualdad y justicia bajo la ley, y que sus derechos fundamentales sean protegidos y respetados.

4.1.7. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

Artículo 2.2: Obliga a los Estados a garantizar los derechos del Pacto sin discriminación, incluyendo la identidad de género.

4.1.8. Principios de Yogyakarta

El Principio 3 establece el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, que incluye el reconocimiento de la identidad de género. El Principio 18 protege contra la violencia y el maltrato por motivos de orientación sexual e identidad de género. El Principio 24 reconoce el derecho a formar una familia, asegurando también el derecho de los niños a la identidad de género. Estos principios aseguran que todas las personas sean reconocidas y respetadas en su identidad de género, protegidas de cualquier forma de violencia y maltrato, y que tengan el derecho a formar una familia en un entorno que respete su identidad.

4.1.9. Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre Violencia contra Personas LGBTI

Destaca la vulnerabilidad de las personas trans desde edades tempranas y la necesidad de implementar disposiciones legales y administrativas que reconozcan y protejan su identidad de

género. Señala la importancia de eliminar la violencia de género que busca castigar a quienes se desvían de las normas tradicionales de género.

4.1.10. Declaración del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Violencia de Género

Considera la violencia contra personas trans como una forma de violencia de género, impulsada por la intención de castigar las desviaciones de las normas de género establecidas. Urge a los Estados a adoptar medidas para prevenir y sancionar la violencia y la discriminación contra personas trans.

4.2. Normas nacionales

4.2.1. Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008

El artículo 11, inciso 2, de la Constitución establece que todas las personas son iguales ante la ley y deben disfrutar de los mismos derechos, obligaciones y oportunidades, sin enfrentar discriminación por motivos de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, cultura, estado civil, lengua, religión, ideología, afiliación política, antecedentes judiciales, situación socioeconómica, estatus migratorio, orientación sexual, estado de salud, ser portador de VIH, discapacidad, diferencias físicas, o cualquier otra característica distintiva, ya sea individual o colectiva, temporal o permanente, con la intención de limitar o negar el reconocimiento y disfrute de los derechos.

4.2.2. Código de la niñez y adolescencia (Ley No. 2002-100)

El Artículo 6 establece el principio de igualdad y no discriminación para todos los niños, niñas y adolescentes, asegurando que sean tratados de manera equitativa y sin discriminación por diversas características como su origen, nacionalidad, sexo, religión, orientación sexual, estado de

salud, entre otros. Asimismo, el Estado se compromete a tomar medidas necesarias para erradicar cualquier forma de discriminación.

Por otro lado, el Artículo 7 reconoce y garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas y afroecuatorianas, permitiéndoles desarrollarse en concordancia con su cultura y en un ambiente de interculturalidad, siempre y cuando estas prácticas culturales no vulneren sus derechos, tal como establece la Constitución Política de la República.

4.2.3. Código Orgánico Integral Penal (COIP)

Que el artículo 151 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) sobre tortura expresa que la persona que, inflija u ordene infligir a otra persona, grave dolor o sufrimiento, ya sea de naturaleza física o psíquica o la someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor o sufrimiento físico o psíquico; con cualquier finalidad en ambos supuestos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Además, detalla como la tercera de estas circunstancias cuando se cometa con la intención de modificar la identidad de género u orientación sexual.

4.2.4. Ley Orgánica de gestión de identidad y datos civiles

El artículo 79 de la misma ley permite a las personas cambiar los apellidos que usan, si estos no corresponden a los registrados en su acta de nacimiento, siempre que puedan demostrar que han usado de manera notoria e ininterrumpida esos apellidos durante más de diez años.

Según el artículo 94 de esta ley, cualquier persona, al alcanzar la mayoría de edad y una sola vez, puede optar voluntariamente por cambiar la clasificación de sexo a género en sus documentos, ya sea a masculino o femenino. Este cambio no modifica los datos de registro personal relacionados

con el sexo original. En caso de hacer este cambio, el individuo tiene el derecho de solicitar una modificación en su nombre para reflejar el cambio de género.

4.2.5. Ley Orgánica de educación intercultural

Art. 6.- Obligaciones.- La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales:

h. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los integrantes de las instituciones educativas, con particular énfasis en las y los estudiantes;

r. Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación en participación ciudadana, exigibilidad de derechos, inclusión y equidad, igualdad de género, sexualidad y ambiente, con una visión transversal y enfoque de derechos;

Art. 7.- Derechos. - Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos:

b. Recibir una formación integral y científica, que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, capacidades y potencialidades, respetando sus derechos, libertades fundamentales y promoviendo la igualdad de género, la no discriminación, la valoración de las diversidades, la participación, autonomía y cooperación;

c. Ser tratado con justicia, dignidad, sin discriminación, con respeto a su diversidad individual, cultural, sexual y lingüística, a sus convicciones ideológicas, políticas y religiosas, y a sus derechos y libertades fundamentales garantizados en la Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales vigentes y la Ley.

4.2.6. Ley Orgánica de Salud

Art. 12.- La comunicación social en salud se enfocará en promover hábitos y estilos de vida saludables en la población, desalentar conductas perjudiciales, fomentar la igualdad de género, y aumentar la conciencia sobre la importancia del autocuidado y la participación ciudadana en temas de salud.

Art. 20.- Las políticas y programas de salud sexual y reproductiva garantizarán que tanto hombres como mujeres, incluidos los adolescentes, tengan acceso equitativo a servicios y acciones de salud. Estas políticas buscarán erradicar conductas de riesgo, violencia, estigmatización y explotación sexual, con un enfoque pluricultural y de equidad de género.

Art. 27.- El Ministerio de Educación y Cultura, junto con la autoridad sanitaria nacional y el organismo estatal especializado en género, desarrollará políticas y programas educativos obligatorios en las instituciones educativas a nivel nacional. Estos programas abordarán la salud sexual y reproductiva, la prevención del embarazo adolescente, el VIH-SIDA y otras infecciones de transmisión sexual, promoviendo la paternidad y maternidad responsables y la erradicación de la explotación sexual. Se asignarán los recursos necesarios para la implementación de estas políticas.

El modelo operativo de los Departamentos de Consejería Estudiantil (DECE) se basa en enfoques de derecho, género, bienestar, intergeneracionalidad, interculturalidad, inclusión y pedagogía. Estos enfoques se integran en los principios generales del artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), sirviendo como fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que guían las decisiones y actividades educativas.

El enfoque de género ayuda a entender las dinámicas de poder entre géneros, la construcción sociocultural de las identidades de género y su organización en un sistema social que

clasifica a las personas según sus características corporales, generando condiciones de desigualdad, discriminación y marginación (Ministerio de Salud Pública del Ecuador, 2013).

4.2.7. Ordenanza para la garantía de derechos de las personas de la diversidad sexogenérica en el cantón Manta

Artículo 1: Esta ordenanza busca asegurar el respeto, inclusión, igualdad y no discriminación de las personas LGBTIQ+ en el Cantón Manta. Artículo 2: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta prohíbe la violencia y discriminación por identidad de género y orientación sexual, reconociendo a las personas LGBTIQ+. Artículo 3: Las disposiciones de esta ordenanza son obligatorias en todo el cantón Manta, protegiendo especialmente a lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros, intersexuales, queer y personas no binarias. Artículo 4: Se definen términos clave como acciones afirmativas, diversidad sexual y de género, estereotipos, identidad y expresión de género, entre otros.

Artículo 5: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta se compromete a implementar y cumplir esta ordenanza, promoviendo políticas públicas y luchando contra la discriminación, especialmente para las personas LGBTIQ+ en situaciones de discriminación múltiple o interseccional. Artículo 6: El GADMC-Manta establece como política pública la promoción y protección de los derechos de personas con diversas identidades de género y orientaciones sexuales, priorizando a quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad interseccional.

Artículo 7: Las políticas públicas de diversidad sexual y de género del cantón Manta buscan garantizar los derechos reconocidos en la Constitución de Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Artículo 8: Se creará una Unidad encargada de supervisar y cumplir esta ordenanza dentro del estatuto orgánico-funcional municipal, ejecutando proyectos de

la sociedad civil o del GADMC-Manta. Artículo 9: La Unidad promoverá y protegerá los derechos humanos de personas LGBTIQ+ y otros grupos vulnerables, asegurando principios de libertad, autodeterminación, inclusión social, respeto y dignidad. Coordinará acciones interinstitucionales, monitoreará y vigilará, propondrá iniciativas legislativas y normativas, y brindará acompañamiento y asesoría técnica.

Artículo 10: El GADMC-Manta, en colaboración con la sociedad civil y la academia, desarrollará y ejecutará una agenda anual para cumplir con los mandatos de esta ordenanza y los derechos constitucionales de las personas LGBTIQ+. Artículo 11: Implementará una estrategia de inclusión laboral para personas trans, asignando recursos para visibilizar sus problemas laborales y promover políticas que estimulen a las empresas a integrarlas equitativamente.

Artículo 12: Garantizará servicios de salud para personas LGBTIQ+, especialmente trans, en coordinación con instituciones públicas y privadas. Artículo 13: Trabaja con el órgano rector de Educación para asegurar la inclusión y no discriminación de niños, niñas y adolescentes con identidades diversas, promoviendo su participación en la educación superior.

Artículo 14: Implementará acciones preventivas y remediales contra la violencia relacionada con la diversidad sexual, con especial atención a la violencia intrafamiliar contra niños, niñas y adolescentes LGBTIQ+. Artículo 15: Garantizará el uso seguro e inclusivo de espacios públicos, eliminando la violencia y discriminación contra personas LGBTIQ+.

Artículo 16: Las violaciones de derechos LGBTIQ+ serán abordadas con acciones de reparación pública y simbólica para restituir los derechos negados y prevenir futuros casos, prestando especial atención a la información discriminatoria en los medios de comunicación. Artículo 17: Desarrollará campañas de prevención contra las acciones que buscan modificar la conducta de personas con identidades sexuales diversas y prohibirá el funcionamiento de centros

que ofrezcan terapias de conversión. Artículo 18: Promoverá la responsabilidad social de las empresas y negocios locales respecto a los derechos humanos y la inclusión de personas vulnerables, garantizando que los espacios de servicio estén libres de violencia y discriminación, y reconociendo las buenas prácticas en inclusión laboral y respeto a los derechos humanos.

Sección I: De la Participación Ciudadana

Artículo 19: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta creará el Consejo Consultivo LGBTIQ+. Artículo 20: El GADMC-Manta establecerá mecanismos de participación ciudadana y coordinación interinstitucional, involucrando a representantes de organizaciones sociales LGBTIQ+ en diversas instancias de participación. Artículo 21: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta y el Consejo Consultivo LGBTIQ+ trabajarán con entidades municipales y redes interinstitucionales para erradicar la violencia y promover derechos sexuales y reproductivos. El GADMC-Manta realizará campañas de concientización, capacitación de servidores públicos y prevención de violencia de género.

Artículo 22: El GADMC-Manta fortalecerá las organizaciones de derechos humanos y promoverá la articulación entre sociedad civil y Estado en eventos y conmemoraciones, reconociendo fechas. Artículo 23: Las organizaciones de la sociedad civil que presenten proyectos para el desarrollo de la comunidad LGBTIQ+ serán reconocidas según la normativa vigente. Artículo 24: Las organizaciones propondrán proyectos en coordinación con el GADMC-Manta y serán responsables de la formación ciudadana, social y política de sus miembros. Participarán en el Consejo Consultivo LGBTIQ+ y desarrollarán proyectos con apoyo técnico y logístico del GADMC-Manta.

Artículo 25: La Asamblea LGBTIQ+ será un espacio de participación abierta para presentar propuestas y avances en la regulación y apoyo a la población LGBTIQ+. Se reunirá

trimestralmente. Artículo 26: Cada 17 de mayo, el GADMC-Manta presentará avances y retos de los planes y proyectos ejecutados para cumplir esta ordenanza. La rendición de cuentas será pública y permitirá la toma de decisiones informadas.

Artículo 27: El GADMC-Manta asignará recursos para ejecutar los planes y proyectos de esta ordenanza, garantizando la no regresividad y la progresividad en políticas públicas y recursos. El 28 de junio y el 27 de noviembre, el GADMC-Manta apoyará iniciativas cívicas y de promoción de derechos humanos en coordinación con la sociedad civil LGBTIQ+. Artículo 28: El GADMC-Manta diseñará un protocolo de denuncia para actos de discriminación y el incumplimiento de esta ordenanza, considerando el uso de nuevas tecnologías y criterios de accesibilidad. Artículo 29: El GADMC-Manta desarrollará un sistema de denuncias anónimas y seguras, garantizando el acompañamiento legal y la garantía de no represalias, cumpliendo con la normativa nacional.

CAPÍTULO IV

DISEÑO METODOLÓGICO

4.1. Tipo de metodología

La presente investigación analiza a niñas, niños y adolescentes que sufren discriminación sobre su condición sexo-genérica en el cantón Manta, Ecuador, 2022. La metodología tal como lo definen Hernández et al. (2017), combina la recolección, análisis e integración de datos numéricos, permitiendo una interpretación más profunda del fenómeno estudiado.

Para la recopilación de datos, se adoptó un tipo de metodología descriptiva - cuantitativa, que facilita la integración de información datos en la etapa de interpretación. Este enfoque se estructura en dos fases principales: inicialmente, se enfoca en identificar los factores socioculturales, institucionales y estructurales que contribuyen a la perpetuación de la discriminación de género entre los niños, niñas y adolescentes en Manta, explorando aspectos como su distribución demográfica, acceso a servicios de apoyo y experiencias personales con respecto a la identidad de género.

4.2. Métodos

4.2.1. *Método analítico*

Este enfoque permite descomponer el fenómeno estudiado en sus componentes básicos para entender mejor sus características y las relaciones entre ellos (Muñoz, 2015). Se aplicó para examinar detalladamente la legislación existente, las políticas públicas y las prácticas institucionales relacionadas con la identidad de género, así como para analizar los datos recogidos a través de encuestas.

4.2.2. Método inductivo

A través del método inductivo, el estudio partió de observaciones específicas derivadas de los datos recopilados para generar generalizaciones y teorías sobre el derecho a la identidad de género (Thomas, 2006)). Este enfoque facilitó la identificación de patrones y tendencias en las experiencias y percepciones de las niñas, niños y adolescentes respecto a su identidad de género, permitiendo formular recomendaciones basadas en la evidencia recabada.

4.2.3. Método descriptivo

El método descriptivo se utilizó para detallar las condiciones actuales y características de la población estudiada, describiendo las circunstancias y contextos en los que niñas, niños y adolescentes experimentan y expresan su identidad de género (Tamayo y Tamayo, 1994). Este enfoque servirá para documentar las experiencias de vida, los desafíos enfrentados y los recursos disponibles para esta población, proporcionando una visión comprensiva de la situación actual en Manta.

4.3. Población y muestra

Según Pineda, Álvaro y Canales (1994) la población es “el conjunto de individuos u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación” (pág. 108). El tipo de muestreo de acuerdo a las características del presente proyecto fue No Probabilístico, por conveniencia.

4.3.1. Tamaño de la Muestra

Para seleccionar la muestra del proyecto, se establecieron criterios específicos de inclusión y exclusión. Estos criterios aseguran la relevancia y fiabilidad de los datos recopilados.

Criterios de Inclusión:

1. Madres o representantes legales de niños, niñas y adolescentes, residentes del cantón Manta.

2. Dispuestos a participar voluntariamente en el estudio.
3. Capaces de proporcionar información detallada sobre la identidad de género y experiencias de discriminación.
4. Mayores de edad.

Criterios de Exclusión:

1. Madres o representantes legales que no residan en el cantón Manta.
2. Incapacidad de a participar voluntariamente en el estudio.
3. No disponibilidad para participar en la encuesta.
4. Presentar barreras lingüísticas o cognitivas significativas que impidan la comunicación efectiva durante el estudio.

Por tanto, se seleccionaron 20 personas que representan a los niños, niñas y adolescentes en el presente estudio.

4.4. Técnicas e instrumentos utilizadas

El instrumento utilizado fue dirigido a los padres de familias de niños, niñas y adolescentes, que aplican un cuestionario estructurado de encuesta que abordan aspectos relacionados con la identidad de género, permitiendo recoger información detallada sobre sus experiencias, percepciones y opiniones en relación con la discriminación de género.

4.4.1. Encuesta

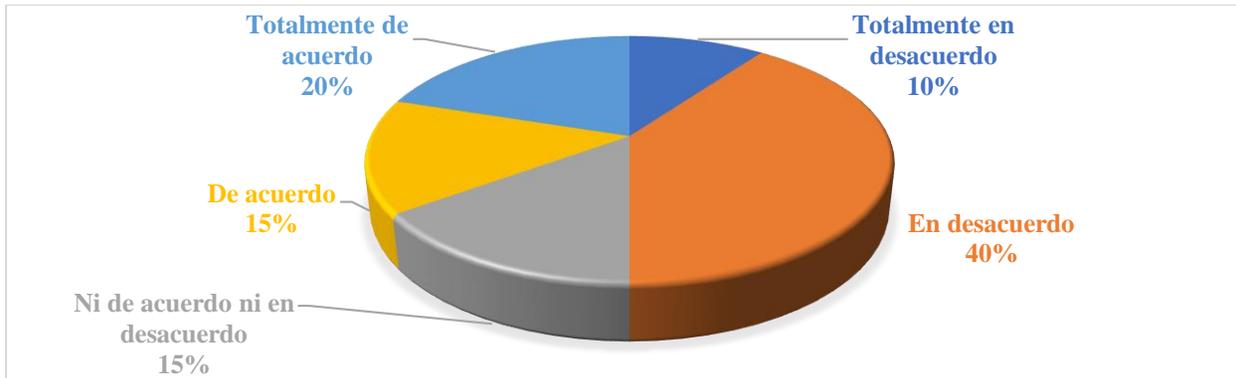
Se diseñaron encuestas dirigidas padres de niños, niñas y adolescentes (Ver anexo 1). Estas encuestas incluyeron preguntas estructuradas para obtener información sobre las experiencias, percepciones y opiniones relacionadas con la discriminación de género en diferentes contextos, como la escuela, el hogar y la comunidad.

4.5. Encuesta y Resultados

1. ¿En qué medida considera usted que la sociedad actual está abierta a la diversidad de identidad de género?

Gráfico 1.

Sociedad actual está abierta a la diversidad de identidad de género



Análisis e Interpretación

Los resultados de la encuesta (Gráfico 1) muestran que el 50% de los encuestados considera que la sociedad no está abierta a la diversidad de identidades de género, con un 10% estando totalmente en desacuerdo y un 40% en desacuerdo. El 15% de los participantes se mantuvo neutral, seleccionando ni de acuerdo ni en desacuerdo. Por otro lado, el 35% de los encuestados percibe que hay apertura y aceptación hacia la diversidad de identidades de género, con un 15% de acuerdo y un 20% totalmente de acuerdo. Estos datos reflejan una variedad de percepciones, con una tendencia mayor hacia la percepción de resistencia y falta de aceptación, aunque también hay una minoría significativa que reconoce avances positivos.

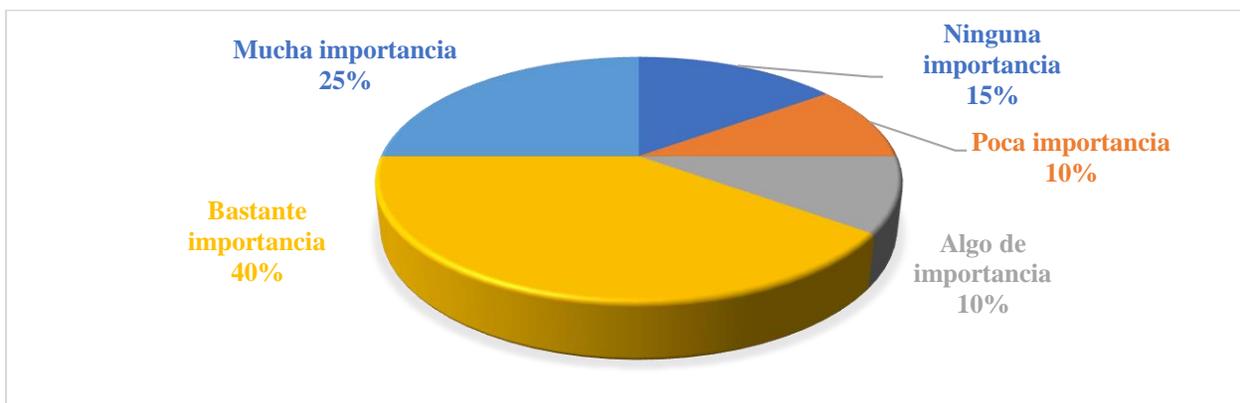
Estos resultados contrastan con el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018). El informe destaca la importancia crucial de la sensibilización y la educación de niños, niñas y adolescentes para promover un cambio cultural que acepte plenamente la diversidad sexual y corporal, y fomente la aceptación de diversas orientaciones sexuales e identidades de

género. Este contraste sugiere que, aunque la educación y sensibilización son reconocidas como fundamentales, en Manta aún no se ha logrado traducir estos esfuerzos en una percepción positiva de apertura y aceptación hacia la diversidad de identidades de género.

2. ¿Cuánta importancia le da usted a la educación sobre identidad de género en el desarrollo emocional y social de su hijo/a?

Gráfico 2.

Educación sobre identidad de género en el desarrollo emocional y social de su hijo/a



Análisis e Interpretación

Los resultados de la encuesta revelan que una mayoría de los encuestados valora la educación sobre identidad de género en el desarrollo emocional y social de sus hijos. El 40% considera que tiene bastante importancia y el 25% cree que tiene mucha importancia. En contraste, el 15% le da ninguna importancia y un 10% le otorga poca importancia, mientras que otro 10% piensa que tiene algo de importancia. Estos resultados indican una tendencia predominante hacia la apreciación de la importancia de la educación sobre identidad de género, aunque existe una minoría que no la considera relevante.

Los resultados concuerdan con los hallazgos de Ruiz (2017), donde el 100% de las encuestadas consideraron que es muy importante la educación para la sexualidad en los niños y

niñas del primer año. Además, Martin y Madrid (2005) mencionan que en la etapa de la segunda infancia (de tres a cinco años), los niños desarrollan nuevas destrezas y curiosidades, lo que los lleva a hacer numerosas preguntas sobre las diferencias corporales y las conductas sexuales. Ambos estudios subrayan la importancia de la educación temprana en sexualidad, reflejando una concordancia con la mayoría de los encuestados en la encuesta actual que valoran la educación sobre identidad de género.

3. ¿Se siente usted preparado/a para abordar conversaciones sobre identidad de género con su hijo/a si él/ella lo necesita?

Gráfico 3.

Preparación para abordar conversaciones sobre identidad de género con su hijo/a si él/ella lo necesita



Análisis e Interpretación

Los resultados de la encuesta indican que la mayoría de los encuestados se siente preparado para abordar conversaciones sobre identidad de género con sus hijos. Un 60% se considera bastante preparado/a y un 20% se siente muy preparado/a. Por otro lado, un 10% se siente moderadamente preparado/a, mientras que un 5% se considera poco preparado/a y otro 5% se siente nada

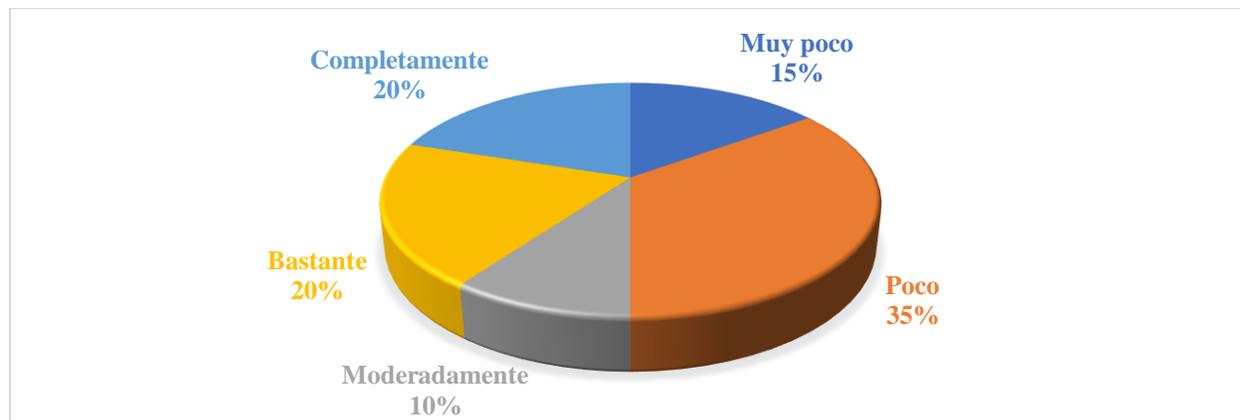
preparado/a. Esto refleja una actitud generalmente positiva y una disposición mayoritaria para tener este tipo de conversaciones, aunque hay una minoría que se siente menos preparada.

Estos resultados son similares a las observaciones de Russell et al. (2018), quienes destacan la importancia del apoyo parental hacia sus hijos LGBTQIA+ para su bienestar emocional y mental. Según sus investigaciones, el apoyo parental es crucial para que los jóvenes LGBTQIA+ se sientan aceptados y amados, lo que reduce significativamente los riesgos de problemas de salud mental y suicidio. Además, encontraron que los adolescentes LGBTQ que enfrentan rechazo parental tienen mayores tasas de falta de vivienda y problemas de salud mental.

4. ¿En qué medida cree usted que la escuela de su hijo/a ofrece un entorno seguro y acogedor para la expresión de la identidad de género de los estudiantes?

Gráfico 4.

La escuela de su hijo/a ofrece un entorno seguro y acogedor para la expresión de la identidad de género de los estudiantes



Análisis e Interpretación

Los resultados de la encuesta sobre la percepción de los encuestados acerca de la seguridad y acogida de la escuela de sus hijos para la expresión de la identidad de género muestran una diversidad de opiniones. Un 35% cree que la escuela ofrece poco apoyo, mientras que un 15%

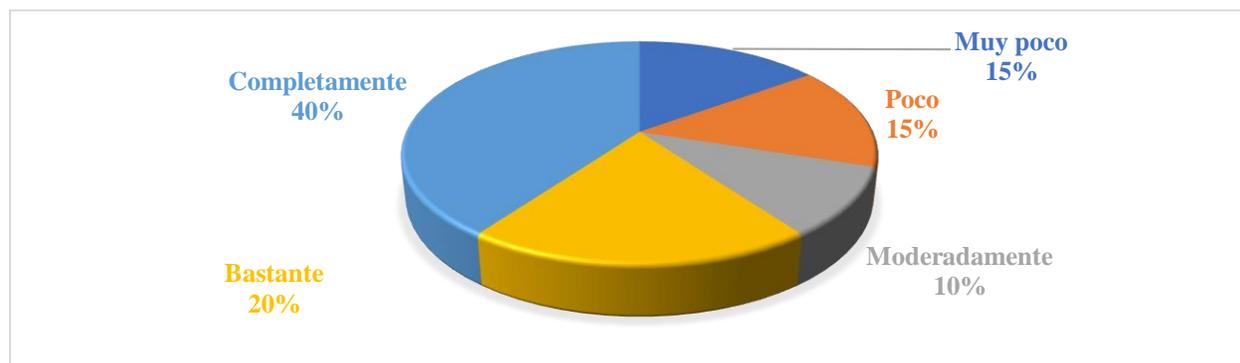
considera que no lo hace muy poco. Un 20% piensa que la escuela ofrece bastante apoyo y otro 20% cree que lo hace completamente. Por último, un 10% considera que la escuela ofrece un entorno moderadamente seguro y acogedor.

En contraste, Porta et al. (2017) muestran que el 50% de los estudiantes LGBTQ en EE.UU. tienen acceso a una Alianza Gay-Heterosexual (GSA) o un club similar, con dos tercios participando activamente, proporcionando un entorno seguro y de apoyo. Por otra parte, Argueda (2019) subraya la importancia de construir comunidades inclusivas para que los estudiantes no se sientan aislados por su identidad de género, promoviendo empatía y compromiso entre los niños, niñas y adolescentes.

5. ¿Apoya usted la implementación de políticas y programas escolares que promuevan la inclusión y el respeto hacia la diversidad de identidad de género?

Gráfico 5.

Apoyo a la implementación de políticas y programas escolares que promuevan la inclusión y el respeto hacia la diversidad de identidad de género



Análisis e Interpretación

Los resultados de la encuesta sobre el apoyo a la implementación de políticas y programas escolares que promuevan la inclusión y el respeto hacia la diversidad de identidades de género indican que una mayoría significativa de los encuestados está a favor. El 40% apoya

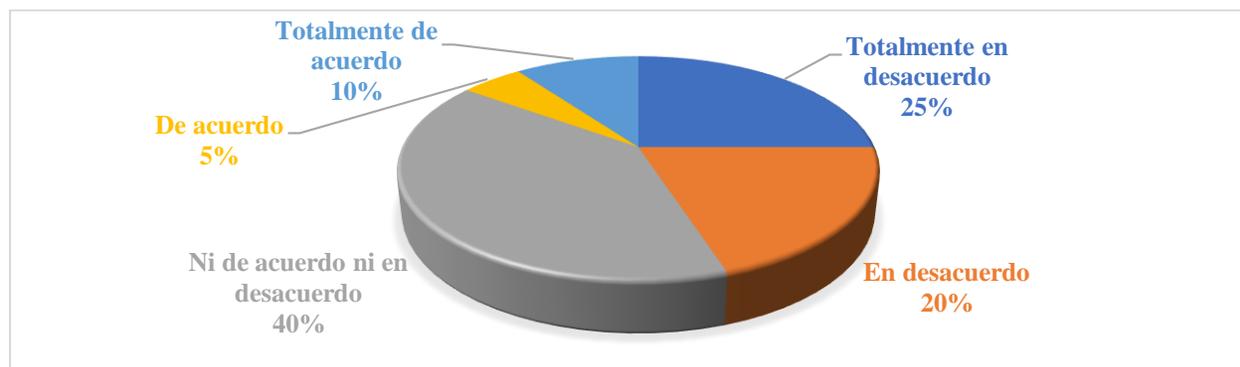
completamente estas iniciativas, mientras que el 20% las apoya bastante. Sin embargo, un 15% de los encuestados las apoya muy poco y otro 15% poco, con un 10% que se muestra moderadamente a favor.

En consonancia con Trucco (2017) en una publicación de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), que reconoce la educación como un derecho humano fundamental y una plataforma para el ejercicio pleno de otros derechos, una educación inclusiva no solo es imperativa desde un punto de vista moral y social, sino que también es esencial para garantizar la igualdad de oportunidades. Así, la implementación efectiva de políticas educativas inclusivas no solo beneficia a los estudiantes directamente involucrados, sino que también fortalece los cimientos de una sociedad más equitativa y justa.

6. ¿Siente que su hijo/a se siente protegido/a en su entorno educativo con respecto a su sexualidad?

Gráfico 6.

Protección del hijo/estudiante en su entorno educativo con respecto a su sexualidad



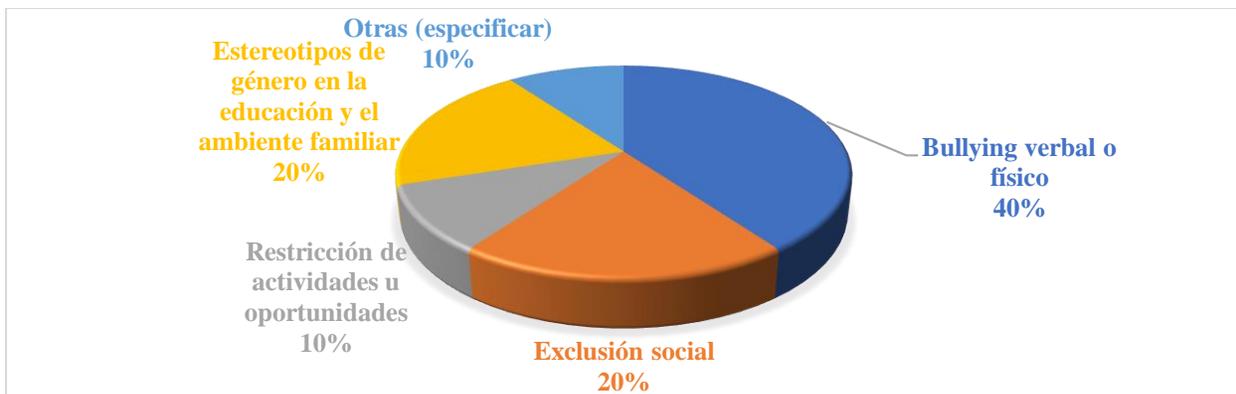
Análisis e Interpretación

Los resultados de la encuesta sobre la percepción de los padres respecto a si sus hijos se sienten protegidos en su entorno educativo en relación con su sexualidad reflejan una notable falta de consenso. Un 25% de los encuestados está totalmente en desacuerdo con que sus hijos se sientan

protegidos, y un 20% está en desacuerdo, lo que indica que casi la mitad de los padres percibe una falta de protección en el entorno educativo. Un 40% de los encuestados no tiene una opinión clara, situándose ni de acuerdo ni en desacuerdo. Solo un 5% está de acuerdo y un 10% está totalmente de acuerdo en que sus hijos se sienten protegidos.

Estos hallazgos contrastan con la necesidad urgente subrayada por Argueda (2019) de implementar la educación sexual integral (ESI) como una medida esencial para mejorar el clima escolar y mitigar la discriminación y la violencia. Esto resalta una discrepancia entre la percepción de los padres y la recomendación de expertos sobre cómo abordar efectivamente estas preocupaciones dentro del sistema educativo. Esto sugiere que hay una significativa preocupación y ambivalencia entre los padres sobre la seguridad y el apoyo que el entorno educativo brinda a sus hijos en términos de su sexualidad.

7. ¿Qué tipos de discriminación relacionada con la identidad de género perciben con mayor frecuencia los niños, niñas y adolescentes en el cantón Manta?



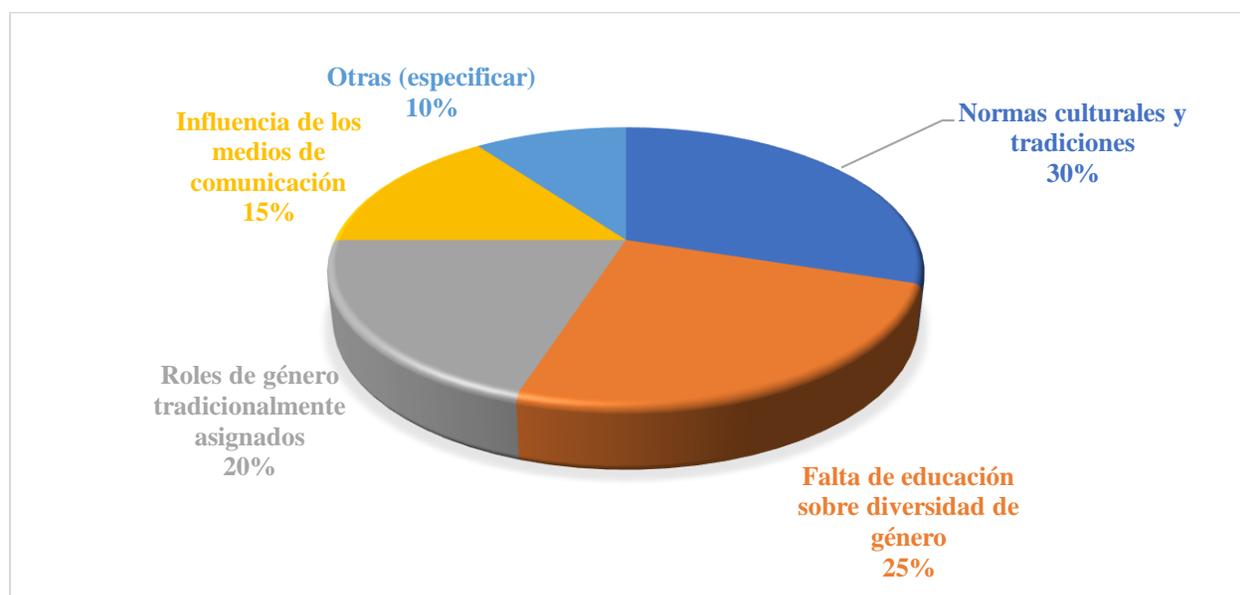
Análisis e Interpretación

Según los resultados de la encuesta, los tipos de discriminación relacionada con la identidad de género que los niños, niñas y adolescentes en el cantón Manta perciben con mayor frecuencia son variados. El 40% de los encuestados reporta que el bullying verbal o físico es la forma más

común de discriminación experimentada. Le sigue la exclusión social con el 20% de los participantes. Un 10% identifica la restricción de actividades u oportunidades como una forma de discriminación frecuente. Otro 20% menciona los estereotipos de género presentes tanto en la educación como en el ambiente familiar. Además, un 10% de los encuestados menciona otras formas específicas de discriminación que no están categorizadas en las opciones proporcionadas.

Estos resultados tienen similitudes con la investigación de Vergel et al., (2016), que encontró que el bullying es más frecuente entre mujeres, estudiantes jóvenes y homosexuales. Además, su estudio identificó varios factores que aumentan la vulnerabilidad al bullying, incluyendo la orientación sexual, la identidad de género, la apariencia del cuerpo, la etnia, el estado anímico, la religión y la región de procedencia. Por tanto, subrayan la diversidad de experiencias de discriminación que enfrentan los jóvenes, relacionadas con su identidad de género en el cantón Manta.

8. ¿Cuáles considera usted que son los principales factores socioculturales que contribuyen a la discriminación de género entre los niños, niñas y adolescentes en el cantón Manta?

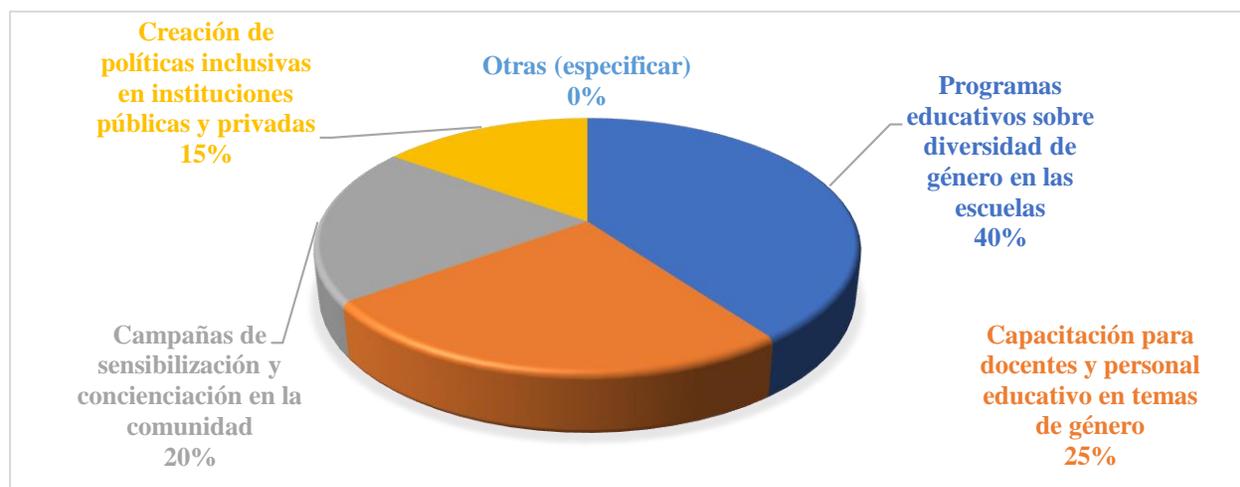


Análisis e Interpretación

Según los resultados de la encuesta, los principales factores socioculturales que los encuestados consideran contribuyen a la discriminación de género entre los niños, niñas y adolescentes en el cantón Manta son variados. El 30% menciona las normas culturales y tradiciones como el factor más significativo. Un 25% señala la falta de educación sobre diversidad de género como un factor importante. El 20% identifica los roles de género tradicionalmente asignados como otro factor influyente. Un 15% menciona la influencia de los medios de comunicación como contribuyente a la discriminación de género. Además, un 10% de los encuestados identifica otros factores.

En contraste, Salazar y Silva Santisteban (2018) aportan una perspectiva sobre la expresión de género como un proceso gradual, que a menudo se intensifica hacia el final de la etapa escolar. Este período, caracterizado por tensiones y expectativas sociales, puede aumentar el estrés para los jóvenes que buscan afirmar su identidad de género frente a estructuras educativas y sociales que podrían no estar completamente preparadas para apoyar y comprender esta diversidad.

9. ¿Qué estrategias cree usted que podrían ser efectivas para mitigar y prevenir la discriminación de género entre los niños, niñas y adolescentes en el cantón Manta?



Análisis e Interpretación

Según los resultados de la encuesta, las estrategias que los encuestados consideran podrían ser efectivas para mitigar y prevenir la discriminación de género entre los niños, niñas y adolescentes en el cantón Manta son diversas. El 40% menciona programas educativos sobre diversidad de género en las escuelas como una estrategia clave. Un 25% propone la capacitación para docentes y personal educativo en temas de género. El 20% sugiere campañas de sensibilización y concienciación en la comunidad como otra medida efectiva. Además, el 15% de los encuestados apoya la creación de políticas inclusivas en instituciones públicas y privadas.

Estos hallazgos coinciden con Prendes et al. (2020) quienes argumentan que el desarrollo de intervenciones para promover la equidad de género en el aula debe enfocarse en aspectos relevantes que guíen hacia el logro de objetivos específicos. Esto implica la aplicación de estrategias creativas que hagan el aprendizaje más equitativo y estimulante para los estudiantes, fomentando un aprendizaje significativo y óptimo. Asimismo, enfatizan la importancia de involucrar a las instituciones educativas y a las familias para fortalecer los valores de igualdad desde el hogar, promoviendo la autoestima y asegurando que los niños, niñas y adolescentes crezcan con una mentalidad orientada hacia la igualdad.

CONCLUSIONES

- Al diagnosticar las principales formas de discriminación basadas en la condición sexo-genérica que enfrentan los niños, niñas y adolescentes en el cantón Manta, se revela una persistente presencia de prejuicios y estigmatización en diversas áreas, incluidas las escuelas, el hogar y los espacios públicos. Estos jóvenes enfrentan una variedad de formas de discriminación, desde el acoso verbal y físico hasta la exclusión social y educativa, lo que afecta negativamente su bienestar emocional y desarrollo académico.
- La perpetuación de la discriminación de género está profundamente enraizada en factores socioculturales, institucionales y estructurales. Entre los factores socioculturales, se destacan las normas y roles de género tradicionales que refuerzan la desigualdad y la intolerancia hacia las identidades diversas. Institucionalmente, la falta de políticas efectivas y programas inclusivos en las escuelas y otras instituciones públicas agrava la situación. Estructuralmente, las leyes y políticas existentes pueden ser insuficientes o no aplicarse de manera eficaz, lo que permite la continuación de prácticas discriminatorias.
- Las estrategias utilizadas por el estado para mitigar y prevenir la discriminación de género incluyen la implementación de políticas públicas orientadas a promover la igualdad y la inclusión. Estas políticas abogan por la educación y la sensibilización sobre la diversidad de género en las escuelas y comunidades. Además, se han creado unidades y consejos consultivos dedicados a supervisar el cumplimiento de los derechos de las personas LGBTIQ+ y a proporcionar apoyo técnico y legal a las víctimas de discriminación. Sin embargo, aunque se han hecho avances significativos, es esencial que estas estrategias se refuercen y se implementen de manera más rigurosa y extendida para lograr un cambio sostenible.

RECOMENDACIONES

Es importante desarrollar e implementar programas educativos que aborden la diversidad de género de manera integral en todas las escuelas del cantón Manta. Estos programas deben incluir currículos actualizados que promuevan el respeto y la comprensión de las diversas identidades de género desde edades tempranas.

Es necesario establecer políticas institucionales claras que prohíban la discriminación por identidad de género en todas las instituciones públicas y privadas del cantón. Además, estas políticas deben promover activamente la inclusión y la igualdad de género en todas las áreas de la vida escolar y comunitaria.

Se deben implementar campañas continuas de sensibilización dirigidas a la comunidad educativa y a la población en general. Estas campañas deben abordar los estereotipos de género, educar sobre los derechos humanos y promover una cultura de respeto hacia la diversidad sexual y de género.

BIBLIOGRAFÍA

- Abad, F., Ramírez, R., Fernandes, S. & Ramírez, R. (2019). Importancia del sexo/género y su distinción en la investigación biomédica. *Revista Hacia la Promoción de la Salud*, 24(2), 11-13. <https://doi.org/10.17151/hpsal.2019.24.2.2>
- Absi, P. (2020). El género sin sexo ni derechos: la Ley de identidad de Género en Bolivia. Scielo
- Arguedas Olave, D. (2019). El tránsito por la escuela: Elementos para garantizar la permanencia de la niñez y la adolescencia trans en el sistema educativo. Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX). ISBN: 978-612-4106-38-5.
- Basoalto Riveros, Constanza Pamela. (2024). Derecho a la identidad de género de niños, niñas y adolescentes en Chile: deficiencias normativas y análisis jurisprudencial. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, (29), e3347. Epub 01 de junio de 2024. <https://doi.org/10.22235/rd29.3347>
- Basoalto, C. (2022). Cambios propuestos a la ley de identidad de género: un proyecto incompleto. <https://acortar.link/7Drl6k>
- Carpio, C., Peña, G. & Criollo, M. (2020). Transgéneros y exclusiones sociales. Congreso Memorias 2020. XII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXVII Jornadas de Investigación. XVI Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. II Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. II Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. <https://www.aacademica.org/000-007/946.pdf>
- Chinga, Y. V. (2022). Trans Adolescence and their Decision about Identity and Sexual Life. Máster Universitario en Derecho Constitucional, Universidad de Sevilla. Sevilla, España. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/4159/4029>

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018). Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf>
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación-CONAPRED (2016). Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales. [Online]. México, D.C.: CONAPRED. http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf
- Convención Interamericana sobre Derechos del Niño. (2023). Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, 30 de septiembre de 1990. http://www.oas.org/es/sadye/convencion_derechos_nino.asp.
- Curiel, O. (2011). Los límites del género en la teoría y la práctica política feminista. En *El género: una categoría útil para las ciencias sociales*. Editoras: Arango, L. G. y Viveros, M. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Estudios de Género.
- DiPietro, P. (2020). Género, TransGénero, y PostGénero en las Políticas del Cuerpo y las Disidencias en las Américas Latinas. [Hipertexto]. Recuperado del Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas (PRIGEPP). <http://prigepp.org>
- Egas, J. (2017). Reconocimiento legal de la identidad de género de los trans: análisis de las regulaciones al cambio del campo ‘sexo’ por el de ‘género’ en la cédula de identidad en el Ecuador. *Law Review*, 4(1), 67-85. <https://bit.ly/3ZmYkUb>
- Egas, J. (2017). *Usfq Law Review*. https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/lawreview/Documents/edicion005/law_review_005_004.pdf

- España Tribunal Supremo. Sala de lo Civil. (2016). Auto, Recurso n.º 1583/2015, 10 de marzo de 2016.
- Fabeni, S., & Fried, S. (2010). *Cómo lograr credibilidad y fortalecer el activismo: una guía para la incidencia en temas de sexualidad*. Washington D.C: Global Rights, Partners for Justice. Recuperado de http://www.redpartidos.org/files/gr_guide_sp-final5a.pdf
- Facio, A. (2016). *La responsabilidad estatal frente al derecho humano a la igualdad*. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. <https://bit.ly/3m0nMzM>
- Fernández, S. E. (2021). Responsabilidad parental y autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes. En S. E. Fernández (Ed.), *Tratado de derechos de niñas, niños y adolescentes*, Tomo II, 2ª ed. actualizada y ampliada.
- Flores, R., Ruiz, K., Cabrera, J. (2018). Derechos de los niños y niñas transgénero en el Ecuador. *Revista Universidad de Guayaquil*. 126 (1), 101-119. DOI: <https://doi.org/10.53591/rug.v126i1.885>
- Galaz, C., Sepúlveda, M., Poblete, R., Troncoso, L., & Morrison, R. (2018). Derechos LGTBI en Chile: tensiones en la constitución de otredades sexualizadas. *Psicoperspectivas*, 17(1). <https://acortar.link/TEXCgL>
- Galindo, L. (2018). Diversidad sexual y discriminación en el Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018) y el Programa Nacional para la igualdad y no discriminación (2014-2018) de México. En R. Hernández Forcada & A. Winton (Eds.), *Diversidad sexual, discriminación y violencia* (pp. 27-42). Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Gauché, X. (2019). *Identidad de género de niños, niñas y adolescentes: una cuestión de derechos*. Scielo.

- Gauché, X. (2019). Identidad de género de niños, niñas y adolescentes: una cuestión de derechos. Scielo
- Heras-Sevilla, D., Ortega-Sánchez, D., & Rubia-Avi, M. (2021). Conceptualización y reflexión sobre el género y la diversidad sexual. Hacia un modelo coeducativo por y para la diversidad. *Perfiles Educativos*, XLIII(173). <https://doi.org/10.22201/iisue.24486167e.2021.173.59808>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2017). Metodología de la investigación. 5(1), 325 – 369. <https://www.icmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Sampieri.Met.Inv.pdf>
- Herrera, M. (2019). Autonomía progresiva y derecho a la salud de adolescentes. Un cruce en disputa. *La Ley*, p. 1.
- Lamm, E. (2021). A 8 años de la Ley de Identidad de Género. Revisiones a la luz de los derechos humanos. En S. E. Fernández (Ed.), *Tratado de derechos de niñas, niños y adolescentes* (Tomo III, Capítulo 6, 2ª ed. actualizada y ampliada).
- León, M. (2021). Identidad de género infantil como derecho humano: una asignatura pendiente en el contexto jurídico estatal. *Jurídicas CUC*, 17(1), 119–152. DOI: <http://dx.doi.org/10.17981/juridcuc.17.1.2021.05>
- Ley Orgánica (2004 de 28 de diciembre). Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 313, de 29 de diciembre de 2004, páginas 42166 a 42197. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2004-21760>
- Lovera, D. (2019). Identidad de género de niños, niñas y adolescentes: una cuestión de derechos. Scielo.
- Macías-Pico, A. M., & Mendoza-Muñoz, B. (2019). Niñez y diversidad: un abordaje desde la intervención social con las familias de niños y adolescentes de una fundación. *Revista*

Científica y Arbitrada de Ciencias Sociales y Trabajo Social “Tejedora”, Vol. 2(Núm. 4),
36. ISSN: 2697-3626.

<https://publicacionescd.ulead.edu.ec/index.php/tejedora/article/view/14/14>

Mantilla, I. (2020). Rol de la familia en la construcción de la identidad de género en mujeres trans.
Revista Científica.

Marcillo, K., Barrera., Castro, C. (2024). La falta de reconocimiento legal de la identidad de género
de niños, niñas y adolescentes trans en Ecuador. Ciencia UNEMI. 17. 149-171.
10.29076/issn.2528-7737vol17iss44.2024pp149-171p.

Martin y Madrid (2005) plantea que tanto la familia como la escuela deben cumplir con ciertas
funciones para lograr lo esperado.

Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Educación y comunicación para la promoción de la salud.
Manual. Quito: Dirección Nacional de Normatización.MSP; 2019, Disponible en:
<http://salud.gob.ec>

Muñoz-Rocha, C. 2015. Metodología de la investigación. Ed. Oxford University Press México.
ISBN 6074265429, 9786074265422.
https://books.google.com.ec/books/about/Metodolog%C3%ADa_de_la_investigaci%C3%B3n.html?id=jp5PAQAACAAJ&redir_esc=y

Naciones Unidas (2019). ¿Qué es la desigualdad? <https://news.un.org/es/story/2019/07/1459341>

Ordenanza GADMC-MANTA (2022). Ordenanza GADMC-MANTA No. 045 para la Garantía de
Derechos de las Personas de la Diversidad Sexo-Genérica en el Cantón Manta. Gobierno
Municipal 2019-2023, Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta. [https://manta.gob.ec/wp-
content/uploads/2022/06/ORDENANZA-045-2022-PARA-LA-GARANTIA%CC%81A-](https://manta.gob.ec/wp-content/uploads/2022/06/ORDENANZA-045-2022-PARA-LA-GARANTIA%CC%81A-)

DE-DERECOS-DE-LAS-PERSONAS-DE-LA-DIVERSIDAD-SEXO-
GENE%CC%81RICA-EN-EL-CANTO%CC%81N-MANTA.pdf

Organización de las Naciones Unidas - ONU. (2018). Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género. [AG/RES. 2435]. (XXXVIII-O/08).
http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES_2435_XXXVIII-O-08.pdf

Organización de las Naciones Unidas - ONU. (2020). Informes temáticos anuales del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación basadas en la orientación sexual y la identidad de género.

Organización de las Naciones Unidas - ONU. (2021). Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género. [A/HRC/19/41].
https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Discrimination/A.HRC.19.41_spanish.pdf

Pineda, E., Alvarado, E. & Canales, F. (1994). Metodología de la Investigación. Manual para el desarrollo de personal de salud. 2ª ed. Estados Unidos: Organización Panamericana de la Salud.
<http://187.191.86.244/rceis/registro/Metodologia%20de%20la%20Investigacion%20Manual%20para%20el%20Desarrollo%20de%20Personal%20de%20Salud.pdf>

Porta, C. M., Singer, E., Mehus, C. J., Gower, A. L., Saewyc, E., Fredkove, W. y Eisenberg, M. E. (2017). LGBTQ Youth's Views on Gay-Straight Alliances: Building Community, Providing Gateways, and Representing Safety and Support. *Journal of School Health*, 87(7), 489-497.

Prendes, M.; García, P. y Solano, I. (2020). Igualdad de género y TIC en contextos educativos formales: Una revisión sistemática. *Revista Comunicar*, 28(63), 12.
<https://doi.org/10.3916/C63-2020-01>

- Radi, B., Bianchini, A., & Mastroleo, I. (2022). Cisnormatividad, un compromiso dañino en el diseño de las investigaciones en salud humana. **Sexualidad, Salud y Sociedad**, **38*(n)*, e22305. <https://doi.org/10.1590/1984-6487.sess.2022.38.e22305>
- Ravetllat, I. (2018b). Igual de diferentes: la identidad de género de niñas, niños y adolescentes en Chile. *Revista Ius et Praxis*, *24(1)*, 397-436.
- Ravetllat, I. (2022). La identidad de género y personas menores de 14 años: historia de un desencuentro. *Revista CUHSO*, *32(1)*, 75-91
- Rubio, R. (2020). El nuevo derecho constitucional a la identidad de género. Dialnet.
- Ruiz, M. (2017). La Importancia de la educación para la sexualidad en el desarrollo emocional en los niños y niñas de primer año de Educación Básica de la Escuela Particular Juan Bautista de la Pre Parroquia Nuevo Israel, kilómetro 21 cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, año lectivo 2016-2017. <https://repositorio.ulead.edu.ec/bitstream/123456789/2919/1/ULEAM-PARV-0055.pdf>
- Russell, S. T., Pollitt, A. M., Li, G., & Grossman, A. H. (2018). Chosen name use is linked to reduced depressive symptoms, suicidal ideation, and suicidal behavior among transgender youth. *Journal of Adolescent Health*, *63(4)*, 503-505. <https://doi.org/10.1016/j.jadohealth.2018.02.003>
- Serón, T., & Catalán, M. (2021). Identidad de Género y Salud Mental. *Revista Chilena de neuro-psiquiatría*, *59(3)*, 234-247.
- Suárez, M. (2020). La identidad y el género del Derecho frente al derecho a la identidad de género. *Revista de la Universidad de Granada*.

- Tamayo y Tamayo, M. (1994). El Proceso de la investigación científica. 4(1).
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227860/El_proceso__de_la_investigaci_n_cient_fica_Mario_Tamayo.pdf
- Thomas, R. (2006). A general inductive approach for analyzing qualitative evaluation data”,
American journal of evaluation, vol. 27, núm. 2, pp. 237–246, 2006
- Trucco, D. y Inostroza, P. (2017). Las violencias en el espacio escolar. Santiago de Chile: Naciones Unidas.
- UNESCO. (2018) Orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad. Un enfoque basado en la evidencia. Edición revisada. Paris. Francia.
<https://www.unfpa.org/es/publications/orientaciones-tecnicasinternacionales-sobre-educacion-en-sexualidad>
- Vergel, Mawency; Martínez, José; Zafra, Liliana (2016). Factores asociados al bullying en instituciones de educación superior. Revista Criminalidad, 58(2), 197-208.

ANEXOS

Anexo 1. Cuestionario dirigido padres de familia de niños, niñas y adolescentes



1. ¿En qué medida considera usted que la sociedad actual está abierta a la diversidad de identidades de género?

Totalmente en desacuerdo

En desacuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

De acuerdo

Totalmente de acuerdo

2. ¿Cuánta importancia le da usted a la educación sobre identidad de género en el desarrollo emocional y social de su hijo/a?

Ninguna importancia

Poca importancia

Algo de importancia

Bastante importancia

Mucha importancia

3. ¿Se siente usted preparado/a para abordar conversaciones sobre identidad de género con su hijo/a si él/ella lo necesita?

Nada preparado/a

Poco preparado/a

Moderadamente preparado/a

Bastante preparado/a

Muy preparado/a

4. ¿En qué medida cree usted que la escuela de su hijo/a ofrece un entorno seguro y acogedor para la expresión de la identidad de género de los estudiantes?

En absoluto

Poco

Moderadamente

Bastante

Completamente

5. ¿Apoya usted la implementación de políticas y programas escolares que promuevan la inclusión y el respeto hacia la diversidad de identidades de género?

Muy poco

Poco

Moderadamente

Bastante

Completamente

6. ¿Siente que su hijo/a se siente protegido/a en su entorno educativo con respecto a su sexualidad?

Totalmente en desacuerdo

En desacuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

De acuerdo

Totalmente de acuerdo

7. ¿Qué tipos de discriminación relacionada con la identidad de género perciben con mayor frecuencia los niños, niñas y adolescentes en el cantón Manta?

Bullying verbal o físico

Exclusión social

Restricción de actividades u oportunidades

Estereotipos de género en la educación y el ambiente familiar

Otras (especificar)

8. ¿Cuáles considera usted que son los principales factores socioculturales que contribuyen a la discriminación de género entre los niños, niñas y adolescentes en el cantón Manta?

Normas culturales y tradiciones

Falta de educación sobre diversidad de género

Roles de género tradicionalmente asignados

Influencia de los medios de comunicación

Otras (especificar)

9. ¿Qué estrategias cree usted que podrían ser efectivas para mitigar y prevenir la discriminación de género entre los niños, niñas y adolescentes en el cantón Manta?

Programas educativos sobre diversidad de género en las escuelas

Capacitación para docentes y personal educativo en temas de género

Campañas de sensibilización y concienciación en la comunidad

Creación de políticas inclusivas en instituciones públicas y privadas

Otras (especificar)

Anexo 2. Ordenanza GADMC-MANTA No. 045 Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano Gobierno Municipal 2019-2023.



ORDENANZA GADMC-MANTA No. 045
Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano
Gobierno Municipal 2019-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber del Estado garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico;

Que el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que nadie podrá ser discriminado/a, entre otros motivos, por razones de sexo, identidad de género, y orientación sexual; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que la ley sancionará toda forma de discriminación y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que el artículo 11, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía;

Que el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas el derecho a la libertad estética;

Que el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;

Que el artículo 66, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la integridad personal que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual, además de una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y establece que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad y prohíbe la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes;

Ordenanza No. 045-2022 Página 1 | 19

Dirección: Calle 9 y avenida 4
 Teléfonos: 22611 479 - E-mail: manta@manta.gob.ec
 f @ ▶ ▶ ▶ manta.gob.ec



Que el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación;

Que el numeral 5 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás;

Que el numeral 6 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas el derecho a opinar y a expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones;

Que el numeral 9 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras;

Que el numeral 11 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado/a a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar, sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros/as sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica;

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el numeral 20 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la intimidad personal y familiar;

Que el numeral 28 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la identidad personal y colectiva;

Que el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la familia en sus diversos tipos;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género y la orientación e identidad sexual;

Que el artículo 230 de la Constitución de la República del Ecuador, prohíbe en el ejercicio del servicio público las acciones de discriminación de cualquier tipo;

Ordenanza No. 045-2022 Página 2 | 19

Dirección: Calle 9 y avenida 4
 Teléfonos: 22611 479 - E-mail: manta@manta.gob.ec
 f @ ▶ ▶ ▶ manta.gob.ec



Que el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades y prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas;

Que el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador obliga al Estado a generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que el artículo 347, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, define como responsabilidad del Estado garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica; mientras en el numeral 4 garantiza que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos; a la vez que el numeral 6 establece como deber erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros;

Que el artículo 3 de la misma declaración reafirma que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona;

Que el artículo 3 de la Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas reafirma el principio de igualdad y no discriminación, que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género;

Que el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos sobre la obligación de respetar los Derechos, indica, que los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a

garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social;

Que el artículo 2 del Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), "Discriminación en Material de Empleo y Ocupación" reconoce la obligación del Ecuador de formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto;

Que el artículo 7 de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, establece que se debe promover la participación de la sociedad civil en la preparación y ejecución de los planes nacionales de acción y programas de los países miembros a favor de la vigencia de los derechos humanos;

Que el artículo 53 de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, establece que los estados combatirán toda forma de discriminación a individuos por motivos de su orientación y opción sexuales, con arreglo a las legislaciones nacionales y, para ello, prestarán especial atención a la prevención y sanción de la violencia y discriminación contra las personas con diversa orientación y opción sexual y la garantía de recursos legales para una efectiva reparación por los daños y perjuicios derivados de tales delitos;

Que el artículo 4, literal b) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que el artículo 54, literal b) del COOTAD, establece que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, y el literal d) establece, como función del gobierno autónomo descentralizado municipal, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que el artículo 327 del COOTAD, responsabiliza a los concejos cantonales, de la creación de la comisión permanente de igualdad y género y de la fiscalización al interior del gobierno autónomo descentralizado municipal sobre la implementación y desarrollo de políticas públicas de igualdad que permitan el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución;

Que el artículo 151 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) sobre tortura expresa que la persona que, inflige u ordene infligir a otra persona, grave dolor o sufrimiento, ya sea de naturaleza física o psíquica o la someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor o sufrimiento físico o psíquico; con cualquier finalidad en ambos supuestos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Además, detalla como la tercera de estas circunstancias cuando se cometa con la intención de modificar la identidad de género u orientación sexual. Y en el caso de que la o el servidor público que tenga competencia para evitar la comisión de la infracción de tortura y omita hacerlo, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años;

Que el artículo 176 del COIP sobre discriminación indica que: "La persona que, salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa, propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Y en el caso de que esta infracción sea ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años";

Que el artículo 177 del COIP sobre actos de odio indica que toda persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, y en caso de que se produzca la muerte de la víctima de veintidós a veintiséis años de cárcel;

Que en el año 2017 el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantonal de Manta expidió la Ordenanza GADMC-MANTA-No. 044, "Ordenanza para Promover la Igualdad y No Discriminación Basada en Género en el Cantón Manta";

Que el artículo 11 de la Ordenanza GADMC-MANTA-No. 044 indica que el GADMC-Manta promoverá campañas de formación ciudadana para el respeto, buen trato y no discriminación contra las mujeres y personas con diversa identidad sexo-genérica en los medios de transporte público, los espacios públicos especialmente en las calles, avenidas, plazas, parques, playas y otros similares con el fin de erradicar el acoso sexual;

Que los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, establecen que la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo el género, etnia, edad, religión, discapacidad, estado de salud y posición económica;

Que los Estados, si aún no lo hubiesen hecho, consagrarán en sus constituciones nacionales o en cualquier otra legislación relevante, los principios de la igualdad y de la no discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, inclusive por medio de enmienda e interpretación, y velarán por la efectiva realización de estos principios; además adoptarán todas las medidas legislativas y de otra índole que resulten apropiadas para prohibir y eliminar la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en las esferas pública y privada;

Que los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas a fin de garantizar el desarrollo adecuado de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, según sean necesarias para garantizarles a estos grupos o personas el goce o ejercicio de los derechos humanos en igualdad de condiciones. Dichas medidas no serán consideradas discriminatorias e incluyen programas de educación y capacitación, para alcanzar la eliminación de actitudes y prácticas prejuiciosas o discriminatorias basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier orientación sexual, identidad de género o expresión de género;

Que, históricamente la población LGBTIQ+ ha sido desconocida y sometida a prejuicios lesivos y destructivos que han limitado su acceso al derecho a la salud, educación, a la ciudad, al trabajo y otros declarados en los marcos nacionales e internacionales. Esta ordenanza es un instrumento jurídico que reconoce sus derechos a la participación y la reposición simbólica del abandono histórico de esta población en Ecuador y el mundo.

En uso de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, **EXPIDE:**

ORDENANZA PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXO-GENÉRICA EN EL CANTÓN MANTA

CAPÍTULO I

- e. **Identidad de género:** Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento.
- f. **Expresión de Género:** Se refiere a cómo una persona manifiesta su identidad de género, y la que es percibida por otros, a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general, independiente del género que se le asignó al nacer.
- g. **Heteronormatividad:** Sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales e identidades cisgénero, que son consideradas normales, naturales e ideales y son preferidas por sobre relaciones e identidades diversas.
- h. **Lenguaje inclusivo:** Implica un uso no excluyente del lenguaje que pretende fomentar una imagen y trato equitativo y no estereotipado de las personas a las que se dirige o refiere, sobre todo vinculado a la diversidad de género y las mujeres.
- i. **Orientación sexual:** Se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional afectiva y/o sexual con personas de un mismo género o diferente al suyo, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.
- j. **Sexismo:** Es un mecanismo por el que se concede privilegio a un sexo en desventaja con el otro.
- k. **Sexo:** Conjunto de características fisiológicas (hormonales, cromosómicas o anatómicas, entre otras) en función de las cuales se asigna a una persona la categoría macho o hembra.

Artículo 5. Garantías.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta se compromete con el respeto, la inclusión, la igualdad, la no discriminación y la garantía de derechos de las personas LGBTIQ+, para lo cual garantizará lo siguiente:

- a. Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, colaborando con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta.
- b. Implementar acciones afirmativas y políticas públicas en procura de alcanzar la igualdad real y material para la plena dignidad de las personas LGBTIQ+.
- c. Luchar contra la discriminación, el estigma, la exclusión, la violencia y las diversas expresiones de odio contra las personas LGBTIQ+.
- d. Proteger especialmente a las personas LGBTIQ+ que puedan ser víctimas de discriminaciones múltiples o interseccionales por motivos de edad, racismo, machismo, pertenencia étnica, procedencia geográfica y movilidad humana, condición socioeconómica, salud, o tener una discapacidad, entre otras.
- e. Transversalizar en sus políticas, acciones y toma de decisiones, el enfoque de no discriminación y acción afirmativa para grupos vulnerados.

CAPÍTULO II

POLÍTICAS PÚBLICAS Y ORGANISMOS INSTITUCIONALES DE ASEGURAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS

Ordenanza No. 045-2022 | Página 9 | 19

Dirección: Calle D y Avenida 4
Teléfono: 2251 470 - E-mail: mantajmanta.gob.ec
f i t m manta.gob.ec



Artículo 6. Declaración de Política Pública.- El GADMC-Manta, en el marco de sus competencias, declara política pública la promoción y protección de los derechos de las personas de diferentes identidades de género y orientaciones sexuales priorizando a aquellas que se encuentran enfrentadas a vulnerabilidades interseccionales. En tal sentido, asegurará el respeto de los derechos de esta población de manera transversal en todos sus planes, programas, proyectos, servicios y acciones.

Artículo 7. Componentes de la política pública.- Las políticas públicas en diversidad sexual y de género del cantón Manta buscan garantizar el reconocimiento de los derechos de las personas de las diversidades sexo-génericas contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en la jurisprudencia y las interpretaciones de sus alcances emitidas por organismos nacionales e internacionales. La política pública tendrá especial atención, pero no exclusiva, a los siguientes derechos:

- a. Derecho al desarrollo libre de la personalidad, al autoconocimiento y la visibilidad social.
- b. Derecho a la vida y a la seguridad integral.
- c. Derecho a la expresión y la libertad estética
- d. Derecho al uso y disfrute del espacio público.
- e. Derecho a la familia
- f. Derecho a la participación ciudadana, política, cívica y cultural
- g. Derecho al auto reconocimiento étnico-racial.
- h. Derecho a una vida libre de violencia
- i. Derecho a la educación.
- j. Derecho a la salud.
- k. Derecho a un trabajo digno.
- l. Derecho a la paz.
- m. Derecho al reconocimiento de expresiones culturales y artísticas.
- n. Derecho a información confiable y uso de nuevas tecnologías.

Artículo 8. De la creación de la Unidad para el seguimiento e implementación de la ordenanza.- En uso de sus atribuciones administrativas el ejecutivo del GADMC-Manta, estructurará una Unidad con las competencias para el seguimiento y cumplimiento de esta ordenanza dentro del estatuto orgánico – funcional municipal. Esta unidad será el ente operativo para la ejecución de proyectos presentados desde la sociedad civil, o de iniciativas por parte del GADMC-Manta.

Artículo 9. Atribuciones de la Unidad para el e implementación de la ordenanza.- La finalidad de la Unidad, será garantizar la promoción, protección, restablecimiento, reparación, defensa y ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas LGBTIQ+ y otros grupos vulnerables e históricamente excluidos, para su desarrollo humano, social, económico, político, cultural y recreativo,

Ordenanza No. 045-2022 | Página 10 | 19

Dirección: Calle D y Avenida 4
Teléfono: 2251 470 - E-mail: mantajmanta.gob.ec
f i t m manta.gob.ec



garantizando los principios de libertad, autodeterminación, inclusión social, respeto y dignidad.

Además, deberá cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, para lo cual coordinará acciones interinstitucionales de observación social, monitoreo y vigilancia. Adicionalmente, deberá proponer iniciativas legislativas, normativas y de políticas públicas de promoción y garantías de derechos humanos.

Esta unidad deberá brindar acompañamiento y asesoría técnica a los procesos ciudadanos y organizativos de derechos humanos, expresiones culturales y recuperación de la memoria de las diversidades sexo-genéricas.

CAPÍTULO III

ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN

Artículo 10. Agenda anual de promoción y protección de derechos.- El GADMC-Manta, en cooperación con sociedad civil y la academia, elaborará y ejecutará una agenda pública anual de actividades y acciones administrativas que concreten los mandatos de esta ordenanza y los derechos constitucionales de las personas LGBTIQ+.

La agenda anual contará con, al menos, los siguientes componentes:

- a) Formación y concientización de funcionarios públicos, incluyendo guardias y agentes de control de espacios públicos;
- b) Provisión de información para la promoción de derechos humanos de las personas LGBTIQ+ para empresas y negocios;
- c) Acciones de control, seguridad y reivindicación simbólica para el uso de espacios públicos;
- d) Acciones simbólicas de reparación histórica;
- e) Estrategias de información y concientización a la ciudadanía en general, incluyendo medios digitales;
- f) Asesoramiento y acompañamiento en las actividades de fechas emblemáticas de las poblaciones LGBTIQ+

Artículo 11. Apoyo al derecho al trabajo.- El GADMC-Manta, por medio de cooperación interinstitucional, ejecutará una estrategia para la inclusión laboral de las personas trans que viven en la ciudad, asignando presupuestos eficientes a la Unidad pertinente para el desarrollo de las acciones necesarias para la visibilización de la problemática laboral de las personas trans y la promoción de políticas de estímulo a las empresas para su inserción oportuna y justa.

Se prohíbe todo tipo de discriminación en las empresas, negocios y otros ámbitos laborales, productivos y comerciales, especialmente en los procesos de reclutamiento y contratación.



Artículo 12. Apoyo al derecho a la salud.- El GADMC-Manta coordinará con las instituciones públicas y privadas la garantía de los servicios de salud para personas LGBTIQ+, en especial de las personas trans. En el caso que el Ministerio de Salud Pública no cuente con la capacidad comprobada y/o no brinde los servicios necesarios, el GADMC-Manta adoptará acciones que permitan brindar servicios de salud mental, laboratorios, médicos y de asesoramiento endocrinológico para la salud transicional de las personas trans.

Además, pondrá especial atención y esfuerzo en garantizar la provisión de tratamiento antirretroviral para personas viviendo con VIH (PVV), por parte del ente rector competente.

Artículo 13. Apoyo al derecho a la educación.- El GADMC-Manta desarrollará acciones coordinadas con el órgano rector de la Educación en el territorio para asegurar la inclusión de garantías de no discriminación y de progresividad del derecho a la libertad estética, a la identidad y a la educación de la niñez y adolescencia con identidades diversas o no heteronormadas, en el eje de Respeto a la Diversidad y, especialmente, en los Códigos de Convivencia de las instituciones educativas en todos los niveles de educación en el territorio cantonal.

Se incluirá en las gestiones de la unidad pertinente una estrategia de coordinación interinstitucional para la garantía del derecho a la educación de personas trans adultas que no hayan terminado los estudios primarios o secundarios y se promoverá su posterior participación en la educación superior.

Artículo 14. Apoyo al derecho a una vida libre de violencia.- El GADMC-Manta a través de sus organismos y en coordinación interinstitucional desplegará acciones preventivas y remediales frente a la violencia contra la niñez y adolescencia provocada por estereotipos y prejuicios relacionados con la diversidad sexual. Especial preocupación merecerá la violencia intrafamiliar contra la niñez y adolescencia LGBTIQ+.

Artículo 15.- Apoyo del derecho al uso de espacios públicos.- El GAD del cantón Manta tomará las decisiones pertinentes para asegurar el uso y goce del espacio público, garantizando espacios seguros, inclusivos y libres de violencia y discriminación contra personas LGBTIQ+.

Así mismo, se compromete con la libertad estética proclamada en la Constitución para lo que coordinará la eliminación inmediata de cualquier barrera estética y códigos de vestimenta discriminatorios de instituciones públicas y privadas que alejen, impidan o dificulten el acceso de las personas LGBTIQ+ y la ciudadanía en general a los espacios y servicios públicos y privados relacionados con el goce de derechos humanos y constitucionales dentro del cantón.



Artículo 16. Reparación pública y simbólica.- Todo acto de violación de los derechos LGBTIQ+ contará con acciones de reparación pública y simbólica que busquen la restitución del derecho negado, la prevención de nuevos casos y la recuperación de la memoria social de las personas afectadas. Especial atención se tomará al tratamiento inadecuado y discriminatorio de la información relacionada con las diversidades y los derechos humanos por parte de medios de comunicación dentro del territorio cantonal.

Artículo 17. De los centros e instituciones de terapia que pretenden y promueven la modificación de la identidad de género y las orientaciones sexuales.- El GADMC-Manta deberá desarrollar campañas de prevención contra todo tipo de acciones que persigan la modificación o reorientación de la conducta de personas con identidades sexuales diversas declaradas en la presente ordenanza.

Se prohíbe en el cantón Manta el emplazamiento y funcionamiento de centros o instituciones públicas o privadas que ofrezcan cualquier tipo de terapia o tratamientos de supuesta modificación contra las diversidades sexo-genéricas. En caso de que se determine la existencia de estos lugares y personal encargado de estas supuestas conversiones, las autoridades municipales de control procederán con su clausura definitiva; y presentarán, inmediatamente, la denuncia correspondiente ante las autoridades judiciales competentes.

El GADMC-Manta, por medio de la unidad pertinente realizará esfuerzos y coordinará acciones para la identificación temprana de estos centros.

Artículo 18. Responsabilidad social de empresas y negocios.- El GADMC-Manta, a través de su Unidad pertinente promoverá la responsabilidad social de los negocios y empresas locales con los derechos humanos y la inclusión de las personas vulnerables e históricamente discriminadas.

El servicio y la atención al cliente y a la ciudadanía en todas las actividades económicas, productivas y turísticas en el cantón serán libres de violencia y discriminación. Es responsabilidad de las empresas y negocios que funcionen en el cantón garantizar que sus espacios de servicio y concurrencia estén libres de todo tipo de violencia y discriminación.

Asimismo, se promoverá y reconocerá las buenas prácticas en materia de inclusión laboral y respeto de los derechos humanos que las empresas y negocios locales adopten.

CAPÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CORRESPONSABILIDAD DE SOCIEDAD CIVIL

Ordenanza No. 045-2022 | Página 13 | 19

Dirección: Calle 9 y avenida 4
Teléfono: 22511 470 - E-mail: manta@manta.gob.ec
f i t m manta.gob.ec



Sección I

De la participación ciudadana

Artículo 19. Consejo Consultivo LGBTIQ+.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta, en el ejercicio de sus atribuciones, creará el Consejo Consultivo LGBTIQ+, bajo las mismas condiciones que otros consejos consultivos.

Artículo 20. Instancias de la Participación ciudadana.- El GADMC-Manta mantendrá mecanismos de participación ciudadana, diálogo político y coordinación interinstitucional para la población LGBTIQ+ dentro del Sistema Cantonal de Protección de Derechos.

En las instancias de participación que el GADMC-Manta mantenga, tales como: Socializaciones, foros, discusiones, capacitaciones y convocatorias para formulación de presupuestos participativos, etc., se convocará, además de los diversos sectores ciudadanos, a representantes de las organizaciones sociales LGBTIQ+.

Los actos sociales, políticos, culturales, recreativos y cívicos del cantón serán espacios de participación de toda la ciudadanía y se tomará especial cuidado en la integración de las personas y organizaciones LGBTIQ+.

Artículo 21. Responsabilidades municipales con las poblaciones LGBTIQ+.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta y el Consejo Consultivo LGBTIQ+ coordinarán sus acciones y estrategias con las entidades municipales, especialmente con la Red Interinstitucional de Atención y Prevención de Violencia Intrafamiliar, la Mesa Interinstitucional, la Red de Salud Sexual y Salud Reproductiva del cantón Manta y demás organizaciones sociales y redes interinstitucionales existentes especializadas en la erradicación de la violencia y en materia de derechos sexuales y reproductivos; y asegurará la relación estratégica con diversos/as actores para la consolidación de sus objetivos.

Además, será responsabilidad del GADMC-Manta, lo siguiente:

- Elaborar campañas para que se conozca la realidad de las poblaciones LGBTIQ+ desde un enfoque de derechos humanos y el principio de igualdad y no discriminación;
- Capacitar a las y los servidores públicos en el uso de lenguaje no excluyente, derechos humanos, protección de derechos y erradicación de la violencia de género, incluida la violencia que se ejerce contra las personas de diferentes identidades de género y orientaciones sexuales;
- Crear campañas locales y públicas para prevenir y erradicar la violencia de género que incluya a las personas de diferentes identidades de género y orientación sexual.
- Construir y socializar, en coordinación interinstitucional, una red de puntos de atención donde las personas de diferentes identidades de género y

Ordenanza No. 045-2022 | Página 14 | 19

Dirección: Calle 9 y avenida 4
Teléfono: 22511 470 - E-mail: manta@manta.gob.ec
f i t m manta.gob.ec



orientaciones sexuales puedan denunciar en caso de ser víctimas de violencia. Se incluirá como puntos de denuncia, de todo tipo de violencia y discriminación, a los medios y aplicaciones digitales de contacto, socialización y participación del GAD del cantón Manta.

- e. Emitir acciones afirmativas a favor de las personas transgénero que mejoren sus condiciones de acceso al empleo, a la educación y a la salud dentro del cantón, inclusive en procesos de concursos y contratación dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta.

Artículo 22. Agenda temática para la participación comunitaria.- El GADMC-Manta del cantón Manta contribuirá al fortalecimiento de las organizaciones que trabajan por los derechos humanos y promoverá la articulación entre la sociedad civil y el Estado por medio de la participación en eventos y conmemoraciones relacionadas.

El GADMC-Manta reconoce las siguientes fechas emblemáticas:

- **31 de marzo:** Día Internacional de la visibilidad Trans.
- **26 de abril:** Día de la Visibilidad Lésbica.
- **17 de mayo:** Día de la Lucha contra homofobia, la transfobia y la bifobia
- **28 de junio:** Día del Orgullo LGBTQ+.
- **16 de julio:** Día internacional del arte Drag
- **23 de septiembre:** Día Internacional de la Visibilidad Bisexual.
- **27 de noviembre:** Día Nacional de las Diversidades Sexo-Genéricas. Conmemoración de la Despenalización de la Homosexualidad en el Ecuador.
- **1 de diciembre:** Día mundial de la respuesta al VIH y la lucha contra el SIDA.

El GADMC-Manta incluirá a las organizaciones sociales LGBTQ+ en sus espacios y proyectos de fortalecimiento de capacidades organizativas sociales, participación ciudadana y formación política.

Sección II

De las organizaciones de la sociedad civil

Artículo 23. De las organizaciones de sociedad civil.- Las organizaciones de la Sociedad Civil generarán y presentarán proyectos, actividades y propuestas para el desarrollo de la comunidad LGBTQ+. Estas se constituirán de acuerdo con la normativa legal vigente y los procesos de reconocimiento de éstas en la estructura social.

El GADMC-Manta mantendrá un catastro actualizado de las organizaciones de sociedad civil vigentes considerando su organización, objeto social y número de integrantes.

Artículo 24. De las acciones y responsabilidades de las organizaciones.- Las organizaciones son corresponsables de generar propuestas, actividades, eventos y proyectos en coordinación con la Unidad pertinente que el GADMC-Manta hubiera estructurado para la atención y aseguramiento de los derechos de la población LGBTQ+ y otras poblaciones históricamente excluidas.

Es responsabilidad de las organizaciones LGBTQ+ de la sociedad civil desarrollar acciones y proyectos propios para la formación ciudadana, social y política de sus miembros; así como promover su participación cívica y propositiva en el aseguramiento de los deberes, derechos y desarrollo de la ciudadanía mantense.

Las organizaciones participarán del Consejo Consultivo LGBTQ+, Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta y en el marco de su autonomía podrá desarrollar actividades con el apoyo técnico y logístico del GADMC-Manta.

Además, las organizaciones podrán desarrollar proyectos de cooperación internacional, vigilancia, seguimiento e investigación para asegurar los derechos de la población LGBTQ+ y otras históricamente excluidas con apoyo del GAD del cantón Manta.

Las organizaciones son responsables civilmente de las acciones que contravengan la normativa vigente y esta ordenanza.

Artículo 25.-De la Asamblea LGBTQ+.- Será un espacio de participación abierta y democrática en que se presentarán las propuestas de las organizaciones, los avances en el marco de regulación y apoyo a la población LGBTQ+, los informes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta y la rendición de cuentas sobre la actuación de las organizaciones y del GADMC-Manta a favor de la comunidad. Se reunirá trimestralmente con la participación de sus actores o previa convocatoria de una mayoría simple de sus integrantes.

Sección III

De la rendición de cuentas

Artículo 26. Rendición de cuentas. - El 17 de mayo de cada año, en el marco del Día Internacional contra la Homofobia y la Transfobia, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta, el GADMC-Manta a través de su unidad pertinente, y el/a presidente/a de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Concejo Municipal darán a conocer los avances y retos de los planes, programas y proyectos ejecutados por el GADMC-Manta para el cumplimiento de esta ordenanza. Esta rendición de cuentas será pública y constituirá un instrumento para la toma de decisiones en el cantón.

En este mismo contexto, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta permitirá y promoverá la presentación de informes por parte de sociedad civil sobre la situación de las personas de las diversidades sexo-genéricas del cantón.

CAPÍTULO VI

FINANCIAMIENTO

Artículo 27. Apoyo a las actividades municipales y de sociedad civil. - Los planes, programas y proyectos para la ejecución de esta ordenanza serán diseñados por el GADMC-Manta en cooperación con Unidad estructurada para el seguimiento y cumplimiento de esta ordenanza; así como del Consejo Consultivo LGBTIQ+. Los recursos asignados para la ejecución de la agenda constarán en el Plan Operativo Anual del GADMC-Manta. Se garantizará la no regresividad y la progresividad en materia de política pública y de inversión de recursos.

El 28 de junio por el Día Internacional del Orgullo LGBTIQ+ y el 27 de noviembre por el Día Nacional de las Diversidades Sexo-Genéricas en conmemoración de la despenalización de la homosexualidad en Ecuador, el GADMC-Manta brindará acompañamiento técnico, logístico y operativo para la ejecución de iniciativas cívicas sociales, conmemorativas y de promoción de los derechos humanos, en coordinación con sociedad civil LGBTIQ+, respetando y promoviendo su autonomía y autodeterminación organizativa.

CAPÍTULO VII

DENUNCIAS Y ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 28. Protocolo de Denuncias.- El GADMC-Manta trabajará interinstitucionalmente y en cooperación con las personas LGBTIQ+ en el diseño de un protocolo de denuncia de los actos de discriminación y del incumplimiento de esta ordenanza. Este protocolo debe considerar el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, así como criterios de accesibilidad, no revictimización, eficacia y eficiencia.

Artículo 29. Junta Cantonal de Protección de Derechos.- Se adiciona como competencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Manta la obligación de actuar en casos de discriminación y violencia por razones de identidad género y orientación sexual contra personas LGBTIQ+ de acuerdo con lo definido en esta ordenanza. La Junta receptorá y dará trámite a las denuncias que se presenten en el marco de esta ordenanza, en igualdad de acto y debido proceso que con las mujeres y niños.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la sanción de esta Ordenanza, el GAD del cantón Manta socializará pública y masivamente el contenido de la presente ordenanza y expedirá un instructivo con las políticas comunicacionales obligatorias para todo el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en esta norma y de otras normas respaldadas en el Art. 19 de la Constitución de la República que se encuentren vigentes.

SEGUNDA: En un plazo no mayor a 12 meses contados a partir de la sanción de esta Ordenanza, la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Concejo Municipal del cantón Manta, en coordinación con las instancias jurídicas del GADMC-Manta y el CCPD-Manta, elaborarán y presentarán para consideración y aprobación del Concejo Municipal un proyecto de Régimen Sancionatorio frente a incumplimientos de la presente ordenanza y violaciones de derechos de las poblaciones LGBTIQ+ en el cantón. Este régimen sancionatorio será construido de manera participativa con el objetivo de garantizar la efectividad de la presente normativa, sin perjuicios de lo establecido en otras normativas y leyes nacionales.

TERCERA: En un término de 60 días contados a partir de la sanción de esta Ordenanza, el GADMC-Manta organizará y pondrá a disposición de las organizaciones de sociedad civil, cuyo objeto social esté relacionado con la población LGBTIQ+ y otras históricamente excluidas, un proceso de registro y catastro social que incluya sus fines sociales, principales actividades y directorio. Este registro permitirá la toma de decisiones, participación en las acciones de apoyo a los derechos de la población y apoyo que la Municipalidad gestione desde la unidad pertinente para el grupo objetivo de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción. La misma se publicará en la página de dominio web institucional y/o Gaceta municipal, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria virtual celebrada a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintidós.

AGUSTÍN ANÍBAL INTRIAGO QUIJANO
ALCALDE DE MANTA

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO
SECRETARIO CONCEJO CANTONAL

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO CONCEJO CANTONAL





CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXO-GENÉRICA EN EL CANTÓN MANTA**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en sesión ordinaria virtual del 09 de junio de 2022 y en sesión ordinaria virtual del 23 de junio de 2022, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 27 de junio de 2022.

DALTON ALEXI FIRMADO DIGITALMENTE
PAZMIÑO CASTRO por DALTON ALEXI
PAZMIÑO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO CONCEJO CANTONAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXO-GENÉRICA EN EL CANTÓN MANTA**; y, **ORDENO su PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 27 de junio de 2022.

AGUSTIN FIRMADO DIGITALMENTE
ANIBAL INTRIAGO QUIJANO

Ab. Agustín Anibal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXO-GENÉRICA EN EL CANTÓN MANTA**, conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Anibal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 27 de junio de 2022

DALTON ALEXI FIRMADO DIGITALMENTE
PAZMIÑO CASTRO por DALTON ALEXI
PAZMIÑO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO CONCEJO CANTONAL

